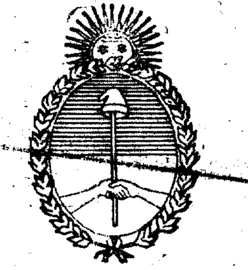
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 7 de junio de 1982

NUMERO
24.936
AÑO XC

SUMARIO

Sumario Numérico





LEYES

CONVENIOS

Apruébanse los convenios suscriptos el 8 de junio de 1972 y el 2 de marzo de 1979, entre el Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, por los que la citada Provincia se compromete a transferir sin cargo una fracción de campo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se propone facultar al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio de este Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército) se apruebe y se dé cumplimiento a los convenios suscriptos el 8 de junio de 1972 y el 2 de marzo de 1979 entre el Estado Nacional representado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en representación de la misma.

Por los mismos, la Provincia del Chubut se comprometió a transferir, sin cargo, a favor del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) una fracción de campo de aproximadamente ciento diez mil hectáreas (110.000 Ha.) en la denominada Pampa de los Guanacos, de la citada Provincia.

Posteriormente se confeccionó y aprobó el plano Nº 5.410 de mensura, que arrojó una superficie distinta, diferencias y omisiones con respecto a la Ley Provincial Nº 1.038 de donación.

Por ese motivo, la Provincia del Chubut sanciona y promulga la Ley Nro. 1.571, por la cual rectifica los artículos 1º y 2º de la Ley 1.038 y en consecuencia transfiere en forma definitiva y sin cargo al Estado Nacional Argentino la superficie total de ciento once mil doscientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas (111.235 Ha 55 a 94 ca).

Ante una gestión realizada por el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, se dejó sin efecto el inciso "a" de la cláusula sexta mediante el acta-convenio de fecha 2 de marzo de 1979 modificatorio del anterior.

El Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) de conformidad con lo estipulado en los convenios antes mencionados, se compromete a transferir con carácter definitivo y sin cargo a la Provincia del Chubut, las fracciones de terreno que son: Doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuatro centiáreas, once decímetros cuadrados (258 Ha 84 a 04 ca 11 dm2); superficie de cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados (58 Ha 49 a 54 ca 57 dm2) y superficie de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y seis áreas, seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados (229 Ha 96 a 06 ca 30 dm2) y cuyos planos de mensura son respectivamente 4760, 5147 y 4759.

Como consecuencia de los convenios referidos y las Leyes Provinciales Nros. 1038 y 1571, es necesario proceder a la donación, a favor de la Provincia del Chubut de las fracciones de terreno de las superficies expresadas precedentemente, a efectos de poder obtener el campo ubicado en Pampa de los Guanacos, que dicha Provincia dona, a su vez, al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército).

Este campo es absolutamente necesario para instrucción y maniobras de los efectivos de la Fuerza en la zona. Además las tierras cedidas a la Provincia permitirán propender a un mayor desarrollo turístico del lugar, con lo cual se contribuirá a un acrecentamiento de los recursos económicos de aquélla.

A efectos de concretar tales propósitos, nos permitimos someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

LEY Nº 22.600

Buenos Aires, 2 de junio de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los convenios suscriptos el 8 de junio de 1972 y el 2 de marzo de 1979, entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en representación de la misma y cuyos respectivos textos forman parte de la presente ley. Por los mismos, la Provincia del Chubut se compromete a transferir sin cargo, a favor del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) una (1) fracción de campo de ciento once mil doscientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas (111.235 Ha 55 a 94 ca) según consta en el plano de mensura Nº 5.410 que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército) transfiera con carácter definitivo y sin cargo a la Provincia del Chubut, las fracciones de terreno que se mencionan en los artículos 5º y 7º del primero de los convenios aprobados precedentemente, que son: superficie de doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuatro centiáreas, once decímetros cuadrados (258 Ha 84 a 04 ca 11 dm2); superficie de cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados (58 Ha 49 a 54 ca 57 dm2) y superficie de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y seis áreas, seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados (229 Ha 96 a 06 ca 30 dm2), y cuyos planos de mensura son respectivamente los números 4760, 5147 y 4759 que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI

Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

ACTA - CONVENIO

Entre el Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) representado en este acto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División don José Rafael Herrera, por una parte y la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Contraalmirante (RE) don Jorge Alfredo Costa, convienen celebrar el siguiente compromiso,

Primero: La Provincia del Chubut, se compromete a transferir sin cargo al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) 110.000 hectáreas en la zona denominada Pampa de los Guanacos.

Segundo: Una vez dictada la Ley Provincial pertinente, el Comando en Jefe del Ejército, gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional, el decreto por el cual se acepte la transferencia mencionada en Primero y autorice a hacer efectivas las indemnizaciones correspondientes a los actuales pobladores del campo transferido.

Tercero: Con posterioridad al decreto mencionado en Segundo y previa intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, el Comando en Jefe del Ejército, procederá a abonar a los pobladores del mencionado campo, las indemnizaciones determinadas en acta del 31 de agosto de 1971 más la actualización de dichas tasaciones a la fecha de pago, con la participación en este acto de los pobladores interesados y de las autoridades del Instituto Autártico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia del Chubut.

Cuarto: El Comando en Jefe del Ejército se hará cargo de la ejecución y gastos que demande la mensura del campo transferido.

Quinto: El Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la transferencia sin cargo a la Provincia del Chubut los siguientes terrenos ubicados en el paraje denominado La Hoya, en proximidades de la ciudad de Esquel.

a. Pistas de Esquí que ocupan el anfiteatro superior del sector de La Hoya.
b. Fondo de la quebrada de acceso a las pistas mencionadas en a., excepto el terreno en el cual se encuentra emplazado el refugio General Pacheco, del Regimiento de Caballería de Montaña 3 y la superficie necesaria para una eventual ampliación del mismo.
c. Terreno que ocupa el trazado del camino de acceso a las pistas mencionadas en a.

Sexto: La Provincia del Chubut se compromete con respecto a la transferencia mencionada en Quinto, a:

a. No vender ni ceder en uso por lapsos prolongados los terrenos transferidos por el Estado Nacional Argentino.
b. Efectuar las obras de infraestructura proyectadas dentro de los próximos dos (2) años, en caso contrario, dichos terrenos volverán al patrimonio del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército).
c. Hacerse cargo de los gastos que demande la mensura de los terrenos transferidos, a realizar por personal del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército.
d. Alambrar, dentro de los 180 días, los terrenos transferidos, a requerimiento del Jefe del Regimiento de Caballería de Montaña 3, para lo cual se dará participación al Jefe de dicha Unidad Militar.
e. Aceptar el control que decida efectuar el Jefe de la Guarnición Militar Esquel sobre el camino de acceso, a fin de satisfacer medidas de seguridad.
f. Permitir al personal militar el uso gratuito de los medios técnicos, para la práctica de Instrucción Andina y Esquí.
g. Contemplar el Gobierno de la Provincia del Chubut la posibilidad de efectuar mejoras de tipo vial en el Cuartel del Regimiento de Caballería de Montaña 3.

Séptimo: El Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la transferencia sin cargo a la Provincia del Chubut el faldeo de acceso al lugar denominado Laguna La Zeta, en proximidades de la ciudad de Esquel, actualmente ocupado por una villa de emergencia.

Octavo: La Provincia del Chubut, se compromete con relación a la transferencia mencionada en Séptimo, a:

a. Hacerse cargo de los gastos que demande la mensura del terreno transferido, a realizar por personal del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército.
b. Alambrar el terreno transferido, a fin de limitar el mismo, de acuerdo a los requerimientos de detalle a efectuar por el señor Jefe de la Guarnición Militar Esquel.

Noveno: Las transferencias recíprocas de que trata este convenio, deberán concretarse mediante la inscripción de los respectivos instrumentos legales en el Registro de la Propiedad local, dentro de los 120 días a partir de la fecha de publicación de los decretos de aceptación respectivos.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 del mes de junio del año un mil novecientos setenta y dos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor para constancia de lo acordado, quedando el original en poder del Comando en Jefe del Ejército y el duplicado en poder de la Provincia del Chubut.

Contraalmirante (RE.) Jorge Alfredo Costa, Gobernador de la Provincia del Chubut.

José Rafael Herrera, General de División, Jefe del Estado Mayor General de Ejército.

ACTA-CONVENIO MODIFICATORIA

Entre el Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), representado en este acto por el señor Jefe del EMGE, Grl. Div. D. Carlos Guillermo Suárez Mason, por una parte, y la Provincia del Chubut, representada por su Gobernador, señor Contraalmirante (R) D. Angel Lionel Martín por la otra, convienen celebrar el presente acuerdo, modificatorio del convenio suscripto el ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, conforme a las siguientes estipulaciones:

Primero: Elimínase el inciso a) de la cláusula sexta, del Convenio de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, del cual el presente pasa a ser parte integrante, y por el cual el Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) y la Provincia del Chubut acordaron transferirse recíprocamente inmuebles de su propiedad, ubicados en la localidad de Esquel, sector La Hoya y faldeo de acceso al lugar denominado Laguna La Zeta y en la zona Pampa de los Guanacos.

De conformidad y para constancia de lo acordado, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve.

Carlos Guillermo Suárez Mason, General de División, Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Angel Lionel Martín, Contraalmirante (RE.), Gobernador.

PENSIONES GRACIABLES

Prorróganse con carácter vitalicio pensiones graciables acordadas por la Ley Nº 20.018.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nacion:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se prorrogan con carácter vitalicio, a contar desde la fecha de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables acordadas por ley 20.018 a las señoritas Luisa María Dolores Pastore y Herminia Rosa Angela Pastore, que caducarán durante el transcurso del año 1982.

En ambos casos han sido actualizadas las encuestas tendientes a analizar la situación socio-económica de las titulares, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones cuya prórroga se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Lacoste

LEY Nº 22.601

Buenos Aires, 2 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorróganse con carácter vitalicio a contar desde la fecha de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas por ley 20.018 a las señoritas Luisa María Dolores Pastore (L.C. Nº 0.667.892) y Herminia Rosa Angela Pastore (L. C. Nº 1.657.440).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste

IMPUESTOS

Establécese un impuesto de carácter excepcional sobre la posición neta de cambios al 4 de mayo de 1982, que pagarán las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, casas, agencias y oficinas de cambio.

Buenos Aires, 4 de junio de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar al Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se instituye un impuesto de carcter excepcional a la posición neta de divisas.

La necesidad de generar un superávit comercial externo con vistas a obtener divisas que son imprescindibles para mantener la normal evolución del país en las actuales circunstancias, llevó al Poder Ejecutivo el 4 de mayo de 1982 a disponer un ajuste cambiario.

Esta disposición originó una diferencia económica a favor de las instituciones autorizadas a operar en cambios.

A los efectos de su neutralización, y a la vez, obtener fondos genuinos que financien las mayores erogaciones sin efectos inflacionarios, se dispone establecer un impuesto de carácter excepcional que grave con dos mil pesos ($ 2.000) por dólar estadounidense o equivalente en otras monedas extranjeras, que estará a cargo de las entidades autorizadas a operar en divisas, que recaerá sobre sus posiciones netas de cambio a la fechas antes mencionada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.603

Buenos Aires, 4 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Establécese un impuesto de carácter excepcional de dos mil pesos ($ 2.000) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, que


19820607

pagarán las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, casas, agencias y oficinas de cambio, sobre su posición neta de cambios al 4 de mayo de 1982 declarada al Banco Central de la República Argentina en fórmulas 111 o 4033.

ARTICULO 2º — Las sumas resultantes del impuesto establecido en el Artículo 1º serán ingresadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada esta ley, en el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 3º — La finalidad del presente gravamen se declara de interés nacional a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 20.221 y sus modificaciones (texto ordenado en 1979), y en tal carácter, el producido será transferido íntegramente a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — El impuesto que establece el artículo 1º, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones (texto ordenado en 1978), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Exclúyese de las restricciones sobre cobertura de vacantes establecidas por el Decreto Nº 669|82, a determinados cargos o clases de personal.

DECRETO
Nº 1.050
Bs. As., 28|5|82

VISTO el Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del mencionado decreto se establecen restricciones respecto de la cobertura de vacantes de personal.

Que se han recibido en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y en la Secretaría de Hacienda informaciones y proyectos para exceptuar de dichas restricciones a determinados cargos o clases de personal.

Que el análisis de las situaciones planteadas aconseja acordar excepciones en aquellos casos en que las normas comentadas pueden crear situaciones inconvenientes para los servicios.

Que con la inserción de los códigos presupuestarios inherentes a Clase de Personal y Régimen Escalafonario en aquellos supuestos en que podrían existir dudas acerca de los cargos cuya cobertura se autoriza, quedará perfectamente aclarado ese aspecto y no habrá lugar a interpretaciones erróneas.

Que las excepciones propuestas no invalidan el propósito de reducción del gasto público pretendido al dictar las normas de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, al personal que se detalla seguidamente:

a) Personal Militar (Código 040-400).

b) Personal específico de seguridad correspondiente a la Gendarmería Nacional (Código 080-803), Prefectura Naval Argentina (Código 080-800), Policía Federal Argentina (Código 080-801) y Servicio Penitenciario Federal (Código 080-802).

c) Personal del Servicio Exterior de la Nación (Código 060-600).

d) Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Códigos 020-201 y 120-201).

e) Jefaturas y Subjefaturas de unidades orgánicas no inferiores a departamento o unidades de igual jerarquía identificadas con otras denominaciones. Dichas unidades orgánicas deben figurar como tales en las respectivas estructuras.

f) Personal directivo de establecimientos educativos y personal docente que exclusiva y realmente imparta instrucción al alumnado.

g) Los cargos que se cubran con personal afectado al régimen establecido por el Decreto Nº 2.043 de fecha 22 de setiembre de 1980.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que, por resolución conjunta, liberen vacantes de personal existentes o producidas con anterioridad al 1º de abril de 1982 en el caso de que correspondan a personal que se desempeñe en establecimientos asistenciales o educacionales, cuando se aporte constancia suficiente de la necesidad imprescindible de cubrirlas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Desígnase Síndico Suplente.

DECRETO
Nº 1.095
Bs. As., 2|6|82

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Síndico Suplente del Banco Hipotecario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto resulta procedente designar a la persona propuesta por el Ministerio de Acción Social, cuyos antecedentes se han evaluado debidamente.

Que la decisión que se proyecta se halla encuadrada en el Capítulo V, Artículo 20 de la Carta Orgánica de dicha Institución, aprobada por Ley Nº 22.232.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Suplente del Banco Hipotecario Nacional al Dr. D. Carlos Asensio Zaballa (L. E. Nº 4.217.243).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste

BONO CONSOLIDADO DEL TESORO NACIONAL - 1982

Consolidación de la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro Nacional con el Banco Central de la República Argentina, a través de la emisión del título mencionado.

Características del mismo.

DECRETO
Nº 1.115
Bs. As., 4|6|82.

VISTO la necesidad de disponer la consolidación de las obligaciones contraídas con el Banco Central de la República Argentina, emergentes de los anticipos otorgados al Tesoro Nacional, por aplicación de los artículos 29 y 51 de la Carta Orgánica de dicha Institución; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la deuda flotante del Tesoro se registran las citadas obligaciones contraídas con el Banco Central de la República Argentina, por un importe del orden de los treinta y tres billones quinientos mil millones de pesos ($ 33.500.000.000.000) al 31 de diciembre de 1981.

Que el mantenimiento de tales obligaciones que devengan el 10% de interés anual, exigen al Tesoro un desembolso de importancia en los servicios de la deuda pública, razón por la cual se considera conveniente proceder a su consolidación, mediante la entrega al Banco Central de la República Argentina de un Bono a largo plazo nominativo e intransferible, al tipo de interés del 0,25% anual con un plan de amortización a 99 años.

Que la emisión del Bono contribuirá no sólo a disminuir los gastos para la atención de la deuda pública, previsto en el Presupuesto General, sino también al saneamiento de las cuentas del Balance del Tesoro y a facilitar la obtención de los medios transitorios de financiamiento a que puede apelar la Tesorería General de la Nación, a través de los arbitrios instrumentados por los artículos 29 y 51 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Que la operación propuesta encuadra dentro de las autorizaciones contenidas en el artículo 24 de la Ley Nº 22.451, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1981, vigente para el ejercicio de 1982 en virtud del artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía para disponer, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, la consolidación, mediante la entrega de un Bono al Banco Central de la República Argentina, de la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro Nacional con dicha Institución Bancaria existente al 31 de diciembre de 1981, emergentes de la aplicación de los artículos 29 y 51 de la Carta Orgánica (Ley Nº 20.539 y sus modificaciones).

Art. 2º — A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda emitirá un título que se incorporará a la deuda pública interna consolidada, por un monto máximo de treinta y tres billones quinientos mil millones de pesos (pesos 33.500.000.000.000) que se denominará Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1982 del 0,25% de interés anual y 0,90% de amortización anual acumulativa.

Art. 3º — El Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1982, tendrá el carácter de intransferible y se extenderá a nombre del Banco Central de la República Argentina, quien lo recibirá en cancelación de la deuda del Tesoro Nacional por los conceptos expresados en el artículo 1º y lo hará figurar en su balance. Para todos los efectos de su emisión, se tendrá; como fecha de la misma la del 1º de enero de 1982.

Art. 4º — Los servicios de renta, a razón del 0,25% anual, serán pagaderos semestralmente, el 1º de enero y el 1º de julio de cada año. El primer servicio tendrá lugar el 1º de julio de 1982. En cuanto a la amortización, cuyo primer servicio vencerá el 1º de enero de 1983, operará anualmente por rescate a su valor nominal, a razón del 0,90% anual acumulativo.

Art. 5º — El monto definitivo del Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1982, será establecido por la Secretaría de Hacienda, quien queda autorizada para disponer lo necesario para la emisión del Bono y atención de los respectivos servicios financieros, como también para realizar las operaciones contables pertinentes y convenir con el Banco Central de la República Argentina, los ajustes de intereses que corresponda realizar por efectos de la presente consolidación.

Asimismo, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, facúltase a la Secretaría de Hacienda para disponer de común acuerdo con el Banco Central de la República Argentina la sustitución del Bono Consolidado del Tesoro Nacional - 1982 que se emita conforme a los términos del artículo 2º, por otro Bono de características iguales pero con distinto tipo de interés.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Dispónese la transferencia de su personal al Ministerio de Justicia y a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Autorízase al citado Ministerio a efectuar la pertinente modificación de su Estructura Orgánica.

DECRETO
Nº 1.084
Bs. As., 2|6|82

VISTO la Ley Nº 21.670 y los Decretos Nº 3245|77 y 1909|78, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en el Visto del presente decreto asignó las funciones del Organismo de Aplicación al cual hace mención su texto, y cuya creación fuera dispuesta, concordantemente, mediante Decreto número 3245|77 y con la denominación de Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial.

Que a través del Decreto Nº 1909|78 fue aprobado el Organigrama, Misión y Funciones y Memorando descriptivo de tareas y cargas de trabajo de la mencionada Comisión Nacional;

Que con el dictado de la resolución final, correspondiente el Expediente Nº 29.748|78, caratulado "Gitnacht de Graiver, Eva y otros s|Interdicción", el referido Organismo ha dado por concluida la función jurisdiccional que le atribuyera la Ley Nº 21.670 en sus artículos 1º al 7º, 8º, inc. f), g), h), e i), 12 y 14.

Que no obstante haber cumplimentado la etapa de resolución de las causas sobre legitimidad de los patrimonios pertenecientes a personas físicas y jurídicas incluídas en el Acta de Responsabilidad Institucional, la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial aún debe culminar las tareas de índole Administrativa y las correspondientes a la conservación patrimonial que le fueran asignadas por el art. 8º, inc. a), b), c) y d); art. 13 y 17, segundo párrafo, de la citada Ley, ya sea para la ejecución de aquellas resoluciones que hubieran adquirido o adquieran naturaleza de cosa juzgada, ya para la liquidación de aquellos bienes definitivamente transferidos al Estado Nacional, o para la restitución de aquéllos cuya adquisición, por los afectados, fuera declarada legítima.

Que durante el año en curso, y como consecuencia de la finalización de la etapa de referencia, la CONAREPA dispuso la transferencia paulatina de parte de su personal, tanto del agrupamiento profesional como del administrativo, a distintos organismos del Ministerio de Justicia " en comisión", coadyuvando de tal manera con las políticas oficiales en materia de racionalización administrativa.

Que en estricto rigor y en mérito a lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible adecuar normativa y presupuestariamente las transferencias del personal permanente, tanto en lo que hace a aquellas ya efectuadas como en lo atinente a las que restan realizarse, ello con el objeto de redimensionar la citada Comisión Nacional, atendiendo a las funciones que la misma continuará desempeñando.

Que corresponde finalmente, autorizar al Ministerio de Justicia, cuya Estructura Orgánica integra el Organismo en cuestión, a modificar la misma, al solo efecto de cumplir adecuadamente las exigencias planteadas en los considerandos anteriores, y con el fin de que, simultáneamente, se cubran necesidades de diversos organismos del mencionado Departamento de Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la transferencia al Ministerio de Justicia y a la Procuración del Tesoro de la Nación del personal de la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial que se indica en el Anexo que acompaña al presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Justicia a efectuar la pertinente modificación de su Estructura Orgánica, con el objeto de implementar la distribución del personal mencionado en el Artículo 1º, entre los Organismos dependientes de ese Departamento de Estado, y atendiendo sus respectivas necesidades de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Lucas J. Lennon

ANEXO
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Agrupamiento Profesional

ALSINA, Marcos (M.I. 4.518.551), Categoría 22.
BUGALLO OLANO, Daniel José (M.I. 4.754.409), Categoría 22.
CARRICABURU, Héctor Jorge (M. I. 5.214.125), Categoría 22.
DEL CANTO, Enrique Raúl (M. I. 7.648.214), Categoría 22.
GALBIATI, Jorge Enrique (M. I. 4.703.749), Categoría 22.
NARIZZANO, Héctor Andrés (M. I. 7.603.371), Categoría 22.
PERREN, Luis Gustavo (M. I. 8.326.821), Categoría 22.
REPETTO BOERR, Horacio Marcelo (M. I. 4.618.704), Categoría 22.
UGARTE, José Manuel (M. I. 7.604.868), Categoría 22.
UGARTE, Luis Alejandro (M. I. 11.266.227), Categoría 22.
CHINETTI, Susana Alcira (M. I. 5.898.231), Categoría 20.

Agrupamiento Administrativo:

GARCIA, Fernando Raúl (M. I. 11.579.750), Categoría 22.
PINTO, Alberto Horacio (M. I. 4.239.216), Categoría 22.
PEREGO, José Gustavo (M. I. 10.666.015), Categoría 20.
PINTO, María Lilian CHEDUFAU de (M. I. 11.788.467), Categoría 20.

DE CLERCK, Nidia María MONTERO UGARTE de (M. I. 5.357.237), Categoría 19.
FUCCI, Graciela Concepción (M. I. 11.482.253), Categoría 19.
GOYECHEA, María Mercedes BADINI de (M.I. 4.277.337), Categoría 19.
PEÑALOSA, Cecilia Inés (M. I. 13.211.848), Categoría 19.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Agrupamiento Profesional
GRIFFI, Eugenio Hernando José (M. I. 8.105.950), Categoría 22.
Agrupamiento Administrativo
NEGRI, Graciela Noemí (M. I. 11.450.199), Categoría 19.
TERAN, Marcelo Abel (M. I. 12.946.681), Categoría 16.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Agrupamiento Profesional
PIZARRO, Rodolfo Luis (M. I. 4.391.944), Categoría 22.
Agrupamiento Administrativo
CARMELO, María Clementina (M. I. 5.711.514), Categoría 21.
NICHOLSON, Raúl Emilio (M. I. 8.240.707), Categoría 21.
BUONO, Ana María (M.I. 6.410.917), Categoría 19.
PANDIS, Juan (M. I. 1.667.415), Categoría 16.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - MINISTERIO DE JUSTICIA
Agrupamiento Administrativo
BERTELLO, María del Carmen BECCARIA de (M.I. 10.131.257), Categoría 19.
BRUNO BERRY, Silvia Mercedes (M. I. 4.842.581), Categoría 19.
FORCADO, Antonio Ramón (M. I. 11.712.671), Categoría 10.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL
Agrupamiento Administrativo
GAUNA, Anahí (M. I. 12.578.392), Categoría 16.

COMISION DE ORDENAMIENTO LEGISLATIVO
Agrupamiento Administrativo
TRUGMAN, Alicia ARENA de (M. I. 13.625.131), Categoría 19.
MITHIEUX, María Susana GARCIA MASI de (M. I. 11.219.442), Categoría 19.
BALADA, Vivian Susana (M. I. 10.532.435), Categoría 16.
ESTIZ, Aída (M. I. 13.653.934), categoría 16.

DONACIONES

Aclaraciones sobre una donación efectuada al Estado Nacional Argentino de un inmueble sito en la localidad de Ireneo Portel, Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 1.080

Bs. As., 2|6|82

VISTO el Expte. Nº 3.645|63 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Finanzas en el que corren actuaciones relativas a la donación efectuada por la señora María Isabel Pueyrredón de Zavaleta a favor del Estado Nacional Argentino de un inmueble sito en la localidad de Ireneo Portela, Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la donación fue aceptada por Decreto Nº 16.564 de fecha 4 de setiembre de 1953.

Que no obstante ello, no ha sido posible inscribir en el Registro de la Propiedad respectivo la referida donación por no contener el aludido decreto los requisitos de individualización legalmente exigidos.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 86 inc. 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la donación efectuada por la señora María Isabel Pueyrredón de Zavaleta a favor del Estado Nacional Argentino y que fuera aceptada mediante Decreto Nº 16.564|53, consiste en una fracción de terreno ubicada en la Localidad de Ireneo Portela, Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, que según plano 9|56|1954 tiene las siguientes características:

Medidas Lineales y Linderos: Setenta y cinco metros (75,00 m) de frente al Oeste lindando con camino; quinientos metros (500,00 m) al Norte, lindando con parcela 367 c; Setenta y cinco metros (75,00 m) al Este, lindando con parcela 367c y quinientos metros (500,00 m) al Sur lindando con parcela 367c, encerrando una superficie de Tres hectáreas setenta y cinco áreas cero centiáreas (3 Ha. 75 As. 00 Ca.).

Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Parcela Rural 367b.

Corresponde: A doña María Isabel Pueyrredón de Zavaleta por compra de mayor fracción a don Carlos Alberto Pueyrredón, doña Julia Pueyrredón de Areco, don Enrique Mariano Pueyrredón, don Gustavo Adolfo Pueyrredón, don Ernesto Pueyrredón y doña Sara Victoria Pueyrredón de López, inscribiéndose el dominio al Fº 429 año 1949.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

EDUCACION

Apruébanse las tarifas mensuales mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los Institutos privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, que perciban contribución estatal en el período escolar 1982.

DECRETO
Nº 1.087

Bs. As., 2|6|82

VISTO el expediente Nº 58.326|81 del Registro del ex Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los alumnos de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que reciben contribución del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado tomando un calculo de gastos para cada nivel al 31 de diciembre de 1981, sobre la base de una planta funcional tipo mínima, aconseja proceder a la modificación de los aranceles mínimos vigentes, y que fueran aprobados por Decreto Nº 35 del 13 de enero de 1981.

Que los nuevos aranceles permitirán a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que reciban contribución del Estado, recaudar los recursos indispensables para poder hacer frente a sus obligaciones laborales y previsionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes tarifas mensuales mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los Institutos privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, que perciban contribución estatal en el período escolar 1982:

PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA:
Categoría "A": Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500).
Categoría "B": Ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000).
Categoría "C": Doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 262.500).

MEDIA:
Categoría "A": Ciento noventa y cinco mil pesos ($ 195.000).
Categoría "B": Trescientos noventa mil pesos ($ 390.000).
Categoría "C". Quinientos ochenta y cinco mil pesos ($ 585.000).

SUPERIOR:
Categoría "A". Trescientos veinticinco mil pesos ($ 325 000).
Categoría "B": Seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000).
Categoría "C": Novecientos setenta y cinco mil pesos ($ 975.000).

Art. 2º — Fíjase el día 31 de mayo de 1982 con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26 de la Ley Nº 13.047, como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes, entendiéndose que para tal fin sólo se tendrán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, para lo cual se tendrá como constancia la fecha consignada con el sello fechador de la repartición que las reciba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Cayetano A. Licciardo

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

EXPROPIACIONES

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación de determinadas fracciones de terrenos para afectarlas al emplazamiento del futuro lago del Embalse y el yacimiento de áridos del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, que construye en el Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

DECRETO
Nº 1.098

Bs. As., 2|6|82

VISTO el Expediente Nº 785.013|81 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Energía), y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 15.336 y el artículo 3º del decreto reglamentario número 2073|61, se proceda a autorizar la expropiación de determinadas fracciones de terrenos para afectarlas al emplazamiento del futuro lago del Embalse y el yacimiento de áridos del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, que construye en el Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

Que los predios a encuadrar en la medida que se propicia han sido debidamente individualizados en sus formas, dimensiones, superficies y linderos con los planos que acompaña, aprobados por la Dirección General de Catastro, con la correspondiente mensura parcial para expropiación.

Que no es posible recurrir a la compra directa de los inmuebles arriba citados en virtud de que sus propietarios no pueden demostrar su calidad de tales, por tratarse de meros poseedores o herederos que no han tramitado aún los respectivos juicios sucesorios.

Que es imprescindible la adquisición de los inmuebles de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a fin de no demorar sus planes de acción, por lo que resulta ineludible recurrir a juicio de expropiación.

Que la Ley Nº 15.336 declara de utilidad pública y, por ende sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que las fracciones de terrenos ubicadas en las Pedanías Cañada de Alvarez y Santa Rosa, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, cuyos propietarios, linderos y medidas lineales, angulares y de superficies constan en los planos aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba bajo los Expedientes Nros.: 1320—0033—91575|81; 1320—0033—91236|81; 1320—0033—85614|80; 1320—0033—85620|80; 1320—0033—85621|80; 1320—0033—91235|81; 1320—0033—91276|81; 1320—0033—91234|81; 1320—0033—91233|81; 1320—0033—91688|81; 1320—0033—91574|81; 1320—0033—91573|81; 1320—0033—91572|81; 1320—0033—91576|81; 1320—0033—91580|81; 1320—0033—91595|81; 1320—0033—91570|81; 1320—0033—91138|80; 1320—0033—85623|80; 1320—0033—85622|80; 1320—0033—85613|80; 1320—0033—91142|80; 1320—0033—85618|80; 1320—0033—85615|80; 1320—0033—91579|81; 1320—0033—91596|81; 1320—0033—91588|81; 1320—0033—91598|81; 1320—0033—91577|81; 1320—0033—91569|81; 1320—0033—91587|81; 1320—0033—91591|81; 1320—0033—91140|80; 1320—0033—91578|81; 1320—0033—91571|81; 1320—0033—91687|81; 1320—0033—91691|81; 1320—0033—91589|81; 1320—0033—91686|81; 1320—0033—91680|81; 1320—0033—91590|81; 1320—0033—91592|81; 1320—0033—91594|81; 1320—0033—91689|81; 1320—0033—91593|81; y 1320—0033—91597|81, y en las planillas que en fotocopias autenticadas, como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto, están afectadas al futuro lago del Embalse del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1 y por lo tanto se encuentran comprendidas en el artículo 10 de la Ley Nº 15.336.

Art. 2º — Determínase que las fracciones de terrenos ubicadas en la Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, cuyos propietarios, linderos y medidas lineales, angulares y de superficies constan en los planos aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba bajo los Expedientes Nros. 1301—0033—94691|81; 1301—0033—93903|81; 1301—0033—94425|81; 1301—0033—93904|81; 1301—0033—94650|81; 1301—0033—94458|81 y 1301—0033—[illegible]3817|81, y en la planilla que en fotocopia autenticada, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, están afectadas al Yacimiento I de áridos necesario para la construcción del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1 y por lo tanto se encuentran también comprendidas en el artículo 10 de la Ley número 15.336.

Art. 3º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a promover juicio de expropiación contra los Sres. José Pablo Avila; Emilio Luján, Teófila Luján, Iluminada Luján de Oviedo y José Marcos Luján; propietarios desconocidos (dominio en favor de Santiago Avila y otros desconocidos); Santiago Avila y Ramón Antonio Avila; Santiago Avila; propietario desconocido (poseído por Larrauri y Avila); propietarios desconocidos (poseído por Miguel José Ramón Bustos); propietarios desconocidos (poseído por herederos de Santiago Avila); Sucesión de Emilio Luján; Alejandro Eleuterio Jaimes, Gregorio Humberto Jaimes, Mario Alfredo Tapia y Eudosia Aurora Jaimes; Sucesión de Manuel Segundo Rodríguez; propietario desconocido (poseído por Sucesión de Horacio González); propietario desconocido (poseído por Juan Molina); propietario desconocido (poseído por Rafael Servera Servera y Mateo Sans); propietario desconocido (poseído por Gastón Rafael Velasco); Douglas Cardew Norman; Mariano Agapito Fernández y Miguel Angel Fernández; Camilo Tale; Jorge Tale, Francisco Antonio Bustos; propietario desconocido (poseído por Miguel Alfredo Bustos); propietario desconocido (ocupado por Pascual Bustos); propietario desconocido (poseído por Douglas Cardew Norman, Lucila Kiernan y Ramón Luis de Oliveira Cezar); propietario desconocido (poseído por Ramón González); propietario desconocido (poseído por Ramón Luis de Oliveira Cezar y Lucila Kiernan); propietario desconocido (poseído por Douglas Cardew Norman); Río Grande Sociedad Comandita por Acciones; propietario desconocido (posesión de Agapito Bustos); propietario desconocido (poseído por Sucesión de Manuel Segundo Rodríguez); propietario desconocido (poseído por Sucesión Manuel Rodríguez); propietario desconocido (poseída una parte por María Martha Medina de Oviedo); Eudalda Bustos; propietarios desconocidos (derechos y acciones correspondientes a José Juan Alvarez, José Antonio Chaves y José Juan Alvarez (h) y otros); propietarios desconocidos (poseído por Sucesión José Exaltación Bustos); propietario desconocido (derechos y acciones a favor de María Bustos de Kopp); María Nirida Bustos de Kopp; propietario desconocido (poseído por José Amando Bustos); propietario desconocido (poseído por José Manuel Humberto Peñaloza); Eudosia López viuda de Ramos, José Manuel Humberto Peñaloza, Luis Benedicto Ramos, María Hortensia Bustos de Peñaloza e Irene Ramos de Ramos; Félix Delfín Bustos; Gobierno de la Provincia de Córdoba; propietario desconocido (poseído por Pantaleón Oviedo); propietario desconocido (poseído por Sucesión de Sixto Antonio Medina); propietario desconocido (poseído por Sucesión de José Gerónimo Medina); Sucesión de Jesús Villagra; Río Grande Sociedad Comandita por Acciones, o quienes en definitiva resulten propietarios de los predios citados en el artículo primero, con la finalidad de afectarlos a su patrimonio.

Art. 4º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a promover juicio de expropiación contra los señores; Calvo y Compañía y Estrotórico Verde; Manuel Antonio Martínez; Conylot Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria y Cayetano Salvador La Bionda; Anselmo Ceballos, Rosa Martínez Ramos de Ceballos, Aída Teresa Ceballos Martínez de Arias, Estela Rosa Ceballos Martínez, Efraín Ceballos Martínez, Julio Alberto Ceballos Martínez, Manuel Ceballos Martínez y la Sucesión de Manuel Filoromo Ceballos; Alberto Francisco Suárez; Alejandrina Núñez; Angel Maldonado y Américo Maldonado, o quienes en definitiva resulten propietarios de los predios citados en el artículo segundo, con la finalidad de afectarlos a su patrimonio.

Art. 5º — Los gastos de expropiación se afectarán al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al ejercicio 1982.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Sergio Martini
Alfredo O. Saint Jean

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

HUESPEDES OFICIALES

Declárase huésped oficial a Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

DECRETO
Nº 1.092

Bs. As., 2|6|82

VISTO la próxima visita al país de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, entre el 11 y 12 de junio de 1982, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia del Santo Padre en la República obedece al deseo de unirse al Pueblo argentino en oración, para implorar por la paz en el Atlántico Sur, basada en la justicia honorable que afiance la auténtica fraternidad en todos los hombres, como así también en toda América Latina.

Que es necesario destacar que es la primera vez en la historia de la República que se tiene el honor de recibir al Jefe de la Iglesia Católica, y que su presencia contribuirá a robustecer los profundos sentimientos de fe cristiana del pueblo argentino.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

JUSTICIA

Renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Paraná-Provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 1.085

Bs. As., 2|6|82

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente número 48.773|82 del registro del Ministerio de Justicia.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Augusto Enriquez (Mat. Nº 5.893.094), al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Lucas J. Lennon

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la mencionada cartera.

DECRETO
Nº 1.075

Bs. As., 31|5|82

VISTO el próximo desplazamiento a La Habana —República de Cuba— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Nicanor Costa Méndez, para asistir a la Conferencia de Cancilleres de Países No Alineados.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, General de División D. Alfredo Oscar Saint Jean.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Créase en su jurisdicción el "Hospital Nacional de Pediatría Profesor Dr. Juan P. Garrahan".

DECRETO
Nº 1.091

Bs. As., 2|6|82

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, en el Expediente Nº 2020-1.864|82-3; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 531 del 27 de febrero de 1975 se aprobaron las documentaciones técnicas para licitar las obras de construcción de diversos hospitales nacionales, entre otros la del Hospital Nacional de Pediatría, autorizándose a la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública a efectuar los respectivos llamados a licitación pública.

Que en la actualidad las obras de construcción del citado hospital se encuentran en estado avanzado.

Que resulta oportuno, en consecuencia, crear en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente el Hospital Nacional de Pediatría.

Que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente propone que el citado hospital se denomine en el futuro "Hospital Nacional de Pediatría Profesor Dr. Juan P. Garrahan".

Que el recordado Profesor Dr. Juan P. Garrahan —que falleciera el 3 de abril de 1965— desarrolló una actividad fecunda y creadora en el campo de la medicina que lo hace merecedor del homenaje que el citado Ministerio desea rendir a su memoria.

Que sus naturales dotes morales encontraron campo propicio para manifestarse en cargos y funciones que desempeñara con la misma brillante aptitud con que actuara en la docencia, permitiéndole todo ello crear y desarrollar una verdadera escuela pediátrica argentina.

Que de su actuación dilatada merece recordarse: su paso como Profesor Titular de Clínica Pediátrica, recibiendo en 1962 el meritorio título de Profesor Consulto de la Universidad de Buenos Aires, como médico en la Sala VI, de Recién Nacidos y Lactantes de la Maternidad del ex-Hospital de Clínicas, como Director del Instituto de Pediatría del mismo y como Jefe del Departamento de Puericultura del ex-Instituto de Maternidad "Profesor Peralta Ramos" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Que su participación en Congresos y Jornadas Científicas, importó un honor para la ciencia médica argentina, a la que supo representar con magnífica altura de pensamiento y de expresión que su carácter e inteligencia le facilitaba, recibiendo una serie de merecidas distinciones entre las cuales figuran los títulos honoríficos de Miembro Titular de la Academia Nacional de Medicina y Miembro Honorario de numerosas Facultades de Medicina de países sudamericanos, los que de esta manera rindieron homenaje al gran pediatra argentino.

Que, en consecuencia, la medida que propicia el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente se encuentra plenamente justificada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, el "Hospital Nacional de Pediatría Profesor Dr. Juan P. Garrahan", que funcionará como unidad orgánica de dicho Ministerio con dependencia jerárquica y funcional de la Subsecretaría de Promoción, Asistencia y Rehabilitación de la Salud.

Art. 2º — Dentro de los noventa (90) días de publicado el presente decreto, el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente elevará el correspondiente proyecto de estructura orgánica funcional de dicho hospital.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Horacio M. Rodríguez Castells
Roberto T. Alemann

TITULOS

Amplíase el monto a emitir en Bonos Externos - 1982, que fuera autorizado por Decreto Nº 140|82.

DECRETO
Nº 1.082

Bs. As., 2|6|82

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 786 y 787 dictados el 20 de abril de 1932, en cuanto prevén operaciones en títulos públicos nacionales denominados "Bonos Externos", y la autorización conferida por el Decreto Nº 140|82 para emitir tales valores hasta un importe de mil millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s. 1.000.000.000 v|n.), y

CONSIDERANDO:

Que la satisfacción inmediata de los objetivos perseguidos por las precitadas disposiciones legales, implica la conveniencia de que el Gobierno Nacional cuente con la cantidad suficiente de "Bonos Externos", para lo cual resulta oportuno ampliar la emisión autorizada por el Decreto Nº 140|82, por un importe de mil millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s 1.000.000.000 v|n.).

Que el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del Poder Ejecutivo Nacional, ha aconsejado la mencionada ampliación.

Que la operación encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 19.686 texto modificado por la Ley número 22.230, y en lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 22.451.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de mil millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s 1.000.000.000 v|n.) el importe autorizado a emitir en "Bonos Externos - 1982" por Decreto número 140 del 20 de enero de 1982, cuyas disposiciones rigen para esta ampliación.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Roberto T. Alemann

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

DECRETO
Nº 1.086

Bs. As., 2|6|82

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley número 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto constituye el instrumento legal indispensable para el funcionamiento de una Universidad.

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que el Ministerio de Educación eleva para su aprobación dicho Estatuto, según lo establecido por el artículo 6º, inciso a) de la mencionada Ley Orgánica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
GALTIERI
Roberto T. Alemann
Cayetano A. Licciardo

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Título I
PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Capítulo I

Artículo 1º — **Funciones.** La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional y de cultura superior y en su condición de persona jurídica de carácter público, tiene por misión acrecentar, preservar y difundir el saber universal; preconizar la libertad de enseñar, aprender e investigar; promover y propender a la formación integral del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, estimulando la creación personal y el espíritu crítico, y buscando desinteresadamente la verdad y el acrecentamiento del saber en el marco de la libertad académica.

En cumplimiento de sus fines organiza e imparte la enseñanza científica, en sus aspectos humanísticos, profesionales, artísticos y técnicos; realiza y estimula la investigación y la creación intelectual; procura el conocimiento de los recursos naturales del país y el de las técnicas para conservarlos, mejorarlos y utilizarlos; proyecta su acción para la difusión de los bienes de la cultura, con miras a la promoción del bienestar general y del afianzamiento y el perfeccionamiento de las instituciones de la República bajo los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

Para ello desarrolla las cualidades que habiliten para la vida pública y privada con patriotismo, dignidad moral e idoneidad; realiza investigación; estimula la creación artística; forma profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación; provee a la formación de sus propios docentes e investigadores en íntima vinculación: organiza la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores; contribuye a la difusión de la cultura en el país; estudia los problemas de la comunidad, y propone soluciones atendiendo en este sentido a los requerimientos de los organismos nacionales, provinciales, comunales y privados, previo acuerdo en el uso de los medios y recursos.

Artículo 2º — En ejercicio de su autonomía académica, la Universidad proyecta su Estatuto; designa y remueve a su personal de acuerdo a la Ley número 22.207; formula y desarrolla planes de investigación, enseñanza y extensión universitaria; otorga grados académicos y títulos habilitantes y de especialistas; revalida con igual alcance títulos universitarios extranjeros, se vincula con otras universidades e instituciones superiores del país o del extranjero, y participa en reuniones y asociaciones internacionales para el mejor cumplimiento de sus fines.

Capítulo II

Artículo 3º — **Organización y funcionamiento.** La universalidad de su cometido y la índole de su actividad excluyen de sus recintos la acción agitadora, de propaganda, adoctrinamiento o proselitismo político, partidario, gremial, religioso o racial, por la que se pretenda imponer a docentes, estudiantes u otras personas su adhesión o repulsa a determinado partido político, credo o ideología. Cualquier actitud en tal sentido será considerada lesiva de la libertad académica y dará lugar a las sanciones que establezca la Ley, este Estatuto o las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Los problemas políticos e ideológicos podrán ser considerados en los cursos y tareas de investigación correspondientes, en el pleno ejercicio de la libertad de cátedra, siempre que ello no implique difundir ni adherir a concepciones totalitarias o subversivas.

No podrán ocupar cargos directivos político-partidarios o gremiales ni formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales quienes se desempeñen como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, Secretarios de la Universidad y Secretarios de Facultades.

Artículo 4º — La Universidad adopta para su organización académica y administrativa el sistema de Facultades. **Además dependerán de la misma:**

a) los Institutos Superiores de investigación, desarrollo y docencia, colegios, escuelas y otros establecimientos de nivel universitario, como así también los no universitarios autorizados por ley;
b) organismos de asuntos estudiantiles, de bienestar social, difusión, comunicación y extensión universitaria, y la Comisión de Investigación Científica.

Título II
ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Capítulo I

Artículo 5º — **De la enseñanza. La enseñanza universitaria tendrá carácter y** contenido ético, cultural, humanístico, social, científico y profesional, propendiendo al desarrollo de las cualidades que habiliten con patriotismo y dignidad moral e idoneidad para la vida pública y privada y a la preservación, difusión y transmisión de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Académicos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad contemporánea.

La Universidad impartirá, asimismo, la enseñanza primaria y secundaria bajo los mismos principios enunciados precedentemente.

Artículo 6º — Cada Facultad establecerá y reglamentará, de acuerdo a las pautas básicas que dicte la Universidad, el régimen de promoción de sus alumnos. Los demás organismos deberán ajustarse a las normas que establezca la Universidad.

Artículo 7º — La Universidad creará los organismos y establecerá las normas necesarias para realizar la función de orientación vocacional de los alumnos.

Capítulo II

Artículo 8º — **De la investigación.** La Universidad desarrollará la investigación en el mejor nivel, acordará las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros del personal docente, graduados, estudiantes e investigadores de otros organismos. Acordará becas de perfeccionamiento y mantendrá intercambio con otras universidades e insti-

tuciones científicas y culturales del país y del extranjero, tratando que la enseñanza se nutra de las investigaciones que en ella se realicen y manteniendo actualizados los conocimientos que se impartan a sus educandos.

Procurará obtener la colaboración de personas y de instituciones públicas o privadas para el mejor desarrollo de la investigación y de la enseñanza, con expresa reserva de su orientación, selección y dirección.

Título III

PERSONAL DOCENTE

Capítulo I

Artículo 9º — Normas generales. El personal docente de la Universidad comprende a los profesores y docentes auxiliares, realicen o no investigación.

Artículo 10. — Los profesores y los docentes auxiliares serán designados con la mención de su categoría y dedicación e indicando la asignatura o función docente correspondiente.

Artículo 11. — El Consejo Académico, por el voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes, podrá eximir temporariamente a los profesores del dictado de la cátedra con el objeto de que desarrollen cursos de especialización, dirijan seminarios o, por excepción, atiendan cuestiones vinculadas a la extensión universitaria que establezca el Consejo Superior por vía reglamentaria.

Capítulo II

CATEGORIAS

Artículo 12. — Las categorías docentes serán las siguientes:

a) Profesores ordinarios:
   Titular
   Asociado
   Adjunto
b) Profesores extraordinarios:
   Emérito
   Consulto
   Honorario
   Visitante
c) Docentes auxiliares.

Artículo 13. — Los docentes, en cumplimiento de los fines de la Universidad, tienen la responsabilidad de la enseñanza y la investigación. Los profesores ordinarios participan en su gobierno, en la forma que establece este Estatuto.

La dedicación del personal docente ordinario y docentes auxiliares e interinos será establecida de conformidad con las previsiones del Capítulo IV de este Estatuto.

Artículo 14. — Los profesores ordinarios e interinos y los docentes auxiliares cesarán en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Capítulo III

Artículo 15. — Condiciones requeridas. Para ser docente universitario se requiere cumplir las condiciones siguientes:

1) Título universitario otorgado por Universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes objetivamente evaluables y públicamente reconocidos.
b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional que hacen al sistema republicano.

La especial preparación que suple al título universitario deberá ser reconocida por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, con el voto de por los menos las dos terceras partes de sus miembros, en ambas instancias.

Capítulo IV

Artículo 16. — Régimen de dedicación. Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

a) Exclusiva, con una exigencia de dedicación total a la labor académica.
b) Plena, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
c) De tiempo completo, con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.
d) De tiempo parcial, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
e) Simple, con una exigencia horaria de 9 horas semanales de labor académica.

Artículo 17. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicación. Deberá tener en cuenta las modalidades propias de cada Facultad y la conveniencia de los regímenes de dedicación exclusiva, plena y de tiempo completo para las asignaturas básicas y la jefatura de las unidades pedagógicas.

Artículo 18. — La Universidad tenderá a que la dedicación exclusiva, plena, de tiempo completo y de tiempo parcial sea el régimen de sus docentes.

Capítulo V

Artículo 19. — Designación. Los profesores ordinarios serán designados previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición de conformidad con el régimen que apruebe el Consejo Superior, el cual se ajustará a las bases siguientes:

a) El Consejo Académico dispondrá el llamado a concurso previa aprobación del Consejo Superior y propondrá a éste la designación de los integrantes del jurado, el que se constituirá con un mínimo de tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
b) Deberá asegurarse la idoneidad e imparcialidad de los componentes del jurado. Estos deberán ser o haber sido profesores ordinarios de la especialidad o disciplina afín en esta u otra Universidad del país. Su jerarquía no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso, y serán designados por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Superior. En casos excepcionales, por falta en el país de profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores de universidades extranjeras.
c) Los miembros del jurado sólo podrán ser recusados por las causas que la reglamentación determine.
d) Cada Consejo Académico, con arreglo a las disposiciones fijadas por el Consejo Superior, determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciar, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la materia.
e) El dictamen del jurado, que será impugnable solamente por defecto de forma o procedimiento, deberá ser explícito y fundado y el acta correspondiente contendrá:
   1) Nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
   2) Evaluación de las calidades exigidas por el artículo 15 de este Estatuto, de sus antecedentes académicos y de los resultados de la oposición.
   3) La terna de candidatos de mayores méritos, sin que implique orden de prelación entre ellos.
f) Para evaluar la capacidad científica y docente de los candidatos el jurado deberá considerar todos los antecedentes académicos, originados en el país o en el extranjero, así como los aportes efectuados en la respectiva área del conocimiento.
g) El Consejo Académico podrá solicitar, si fuera necesario, aclaración o ampliación del dictamen del jurado. Este deberá expedirse indefectiblemente dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha en que tome conocimiento de lo solicitado.
h) El dictamen del jurado carecerá de efectos vinculantes, pero no podrá proponerse la designación de quienes no hubieren concursado válidamente.
i) El Consejo Académico, por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá en forma fundada:
   1) Aprobar el concurso y elevar las actuaciones al Consejo Superior proponiendo la designación de uno de los concursantes integrantes de la terna.
   2) Declarar desierto o dejar sin efecto el concurso.
j) El Consejo Superior, con o sin pedido previo de aclaraciones al Consejo Académico, considerará la propuesta y, en forma fundada y por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá:
   1) Aceptarla, designando al propuesto o propuestos.
   2) Rechazarla. El rechazo sólo podrá disponerse por razones vinculadas a la observancia del artículo 15 de este Estatuto.

En caso de tratarse de concursantes que no posean título universitario su designación sólo podrá ser propuesta y decidida por el voto de por lo menos los dos tercios (2/3) de todos los miembros del Consejo Académico y del Consejo Superior, respectivamente. Las impugnaciones de los concursantes contra el dictamen del jurado serán resueltas por el Consejo Académico al dictar la resolución indicada en el inciso g). Las impugnaciones o recursos que puedan deducirse contra esta decisión serán resueltos por el Consejo Superior al dictar la resolución indicada en el inciso j). Las impugnaciones y recursos sólo podrán versar sobre la legitimidad del procedimiento o del acto. El mero hecho de introducir argumentaciones sólo referidas al mérito del dictamen o de la designación impedirá dar trámite a la impugnación o recurso.

Artículo 20. — Las designaciones de los profesores ordinarios se harán por el término de siete (7) años o hasta el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad, si esto ocurriera antes de finalizado el plazo de designación. Al vencimiento de aquel plazo, podrán ser designados nuevamente con el cumplimiento del trámite del concurso o por confirmación en el cargo dispuesta por el Consejo Superior por el voto de los dos tercios (2/3) de todos sus miembros y a propuesta del Consejo Académico correspondiente, con la misma proporción de votos.

En ambos casos, la segunda designación otorgará estabilidad definitiva.

Los profesores ordinarios cesarán, sin excepción, el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

En la oportunidad de tratarse la confirmación como profesor de un consejero titular, será reemplazado por un consejero suplente.

Capítulo VI

CATEGORIAS

Artículo 21. — Profesores Titulares. Para ser profesor titular se requiere poseer título superior, expedido por Universidad Nacional, Provincial, Privada autorizada o extranjera, o especial preparación previamente reconocida por el Consejo Superior, en ambos casos con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el área del conocimiento.

Artículo 22. — Los profesores titulares tendrán las siguientes obligaciones: dictar y dirigir la enseñanza en los aspectos teóricos y prácticos de su asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; organizar o participar en seminarios y reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto, y colaborar en las tareas de extensión universitaria. Los que tuvieren mayor dedicación que la simple deberán realizar tareas de investigación complementaria a su actividad docente. Cuando necesidades docentes lo requieran, el Consejo Académico podrá relevarlos de la obligación de realizar tareas de investigación. Deberán elevar al Honorable Consejo Académico los objetivos y contenido del programa de su asignatura, como así también el informe anual de la labor desarrollada.

Artículo 23. — Profesores Asociados. Los profesores asociados constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de los profesores titulares. Coordinarán su labor docente y de investigación con el profesor titular de la cátedra, pudiendo reemplazarlo en caso de necesidad.

Tendrán las obligaciones del titular, adecuadas a la función que ejerzan.

Artículo 24. — Los profesores asociados serán nombrados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19. Se requiere poseer título superior expedido por Universidad Nacional, Provincial, Privada autorizada o extranjera, o especial preparación previamente reconocida por el Consejo Superior, en ambos casos con no menos de cinco años de antigüedad en la disciplina.

Artículo 25. — Profesores Adjuntos. Los profesores adjuntos colaborarán, en relación de coordinación docente, con los titulares y asociados, conforme lo disponga el profesor a cargo de la cátedra.

Artículo 26. — Los profesores adjuntos serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Se requiere poseer título superior, expedido por Universidad Nacional, Provincial, Privada autorizada o extranjera, o especial preparación previamente reconocida por el Consejo Superior, en ambos casos con no menos de dos años de antigüedad en la disciplina.

Artículo 27. — Los profesores adjuntos tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al profesor a cargo de la cátedra, en los casos de vacancia o ausencia. Les corresponde la atención de los trabajos prácticos o de seminario, con la dirección del profesor a cargo de la cátedra. Dictarán el número de clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de la respectiva facultad.

PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 28. — Profesores Eméritos. Podrá ser designado profesor emérito el profesor titular ordinario que haya llegado a la edad de sesenta y cinco (65) años. Para ello se requiere haber demostrado condiciones extraordinarias en la docencia o en la investigación.

Artículo 29. — La proposición de designar profesores eméritos deberá ser aprobada por lo menos por dos tercios de votos de los miembros del Consejo Académico y elevada a consideración del Consejo Superior, el que para resolver favorablemente deberá contar como mínimo con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo 30. — Con la autorización del respectivo Consejo Académico el profesor emérito podrá continuar desempeñando funciones académicas hasta el plazo máximo que determine la legislación vigente al respecto.

Artículo 31. — Profesores Consultos. El profesor ordinario que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad podrá ser designado en la categoría de profesor consulto si posee condiciones destacadas para la docencia o la investigación.

La proposición de designar profesores consultos deberá ser aprobada por dos tercios de votos al menos de los miembros del Consejo Académico y elevada a consideración del Consejo Superior, el que para resolver favorablemente deberá contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros como mínimo.

Artículo 32. — Con la autorización del respectivo Consejo Académico, el profesor consulto podrá continuar desempeñando funciones académicas hasta el plazo máximo que determine la legislación vigente al respecto.

Artículo 33. — Profesores Honorarios. El Consejo Académico, por dos tercios de votos sus miembros como mínimo, podrá proponer al Consejo Superior el otorgamiento del título de Profesor Honorario a personalidades relevantes, del país o del extranjero, no pertenecientes a esta Universidad, que por sus méritos excepcionales se hagan acreedores a tal distinción. El Consejo Superior hará la designación con el voto de por lo menos los dos tercios de la totalidad de sus miembros. La Facultad podrá requerir sus servicios académicos.

Artículo 34. — Profesores Visitantes. Los profesores visitantes son aquellos profesores de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a desarrollar en la Universidad actividades docentes de carácter temporario. Se los podrá contratar en la categoría que estime conveniente cada Facultad, de acuerdo con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Artículo 35. — Profesores Interinos. A falta de profesor ordinario o contratado, el Consejo Académico designará interinamente a cargo de la cátedra, por un período de tres años como máximo, a un profesor ordinario o contratado de materia análoga o afín, o a otra persona con título universitario habilitante en la especialidad o, con carácter supletorio, a quien posea antecedentes suficientes que acrediten la especial preparación mencionada en el artículo 15 in fine del presente Estatuto.

Artículo 36. — Profesores Contratados. El Consejo Académico, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros presentes, podrá contratar a profesores de distintas categorías y especialidades en las condiciones y con las funciones y emolumentos que corresponda, de acuerdo con la categoría asignada.

Capítulo VII

DOCENTES AUXILIARES Y AUXILIARES ALUMNOS

Artículo 37. — Forman parte del personal de los establecimientos de enseñanza superior, como personal docente auxiliar, los Jefes de Trabajos Prácticos, los Ayudantes primeros y los Ayudantes segundos.

Artículo 38. — Es función específica del personal docente auxiliar colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos, que forman parte integral del proceso de enseñanza, aprendizaje, bajo la dirección de los profesores. Los cargos de docentes auxiliares serán cubiertos por concurso de títulos, antecedentes y pruebas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 39. — La designación en el cargo de docente auxiliar se hará por un plazo no mayor de dos (2) años.

El Consejo Académico, a propuesta del profesor a cargo de la cátedra, podrá prorrogar la designación de los docentes auxiliares por períodos sucesivos de dos años o disponer el llamado a nuevo concurso.

Artículo 40. — El Consejo Académico decidirá en qué casos es necesaria la designación de auxiliares alumnos, quienes se desempeñarán en tareas auxiliares de la docencia o investigación.

El auxiliar alumno será designado por un lapso no mayor de un año, y no podrá ejercer dicho cargo por más de tres períodos en total. Las condiciones que debe satisfacer serán establecidas por el Consejo Académico sobre la base de haber aprobado por lo menos la mitad de su carrera con un promedio mínimo de seis (6) puntos, y la materia correspondiente también con no menos de seis (6) puntos.

Capítulo VIII

Artículo 41. — De la Investigación. La investigación en la Universidad será obligatoria para los docentes con mayor dedicación que la simple, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.

Artículo 42. — Los docentes comprendidos en el artículo anterior tendrán la obligación de dedicar a la docencia, al frente de alumnos o graduados o en tareas que la Facultad les asigne, el lapso mínimo correspondiente a la dedicación simple.

Artículo 43. — Cuando un docente ingrese a la carrera de Investigador implementada por organismos nacionales o provinciales, deberá mantener su actividad docente con una dedicación por lo menos equivalente a la simple; caso contrario no se le autorizará a continuar su actividad de investigación dentro del ámbito de la Universidad.

Todos los docentes comprendidos en este artículo están obligados a presentar anualmente al Consejo Académico un informe sobre la labor desarrollada, como así también una copia de los informes o trabajos elevados a los organismos a que pertenecen como investigadores.

Capítulo IX

Artículo 44. — **Carrera docente.** La carrera docente tiene por objeto proporcionar una mayor capacitación pedagógica, además de científica, técnica o artística; se organizará por áreas del conocimiento, con una duración mínima de tres (3) años y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 45. — La aprobación de la carrera docente otorga el carácter de docente autorizado y será debidamente valorada como antecedente en los concursos.

Artículo 46. — Los aspirantes a realizar la carrera docente deberán poseer como mínimo las mismas condiciones que se requieren para ser docente auxiliar.

Título IV

DOCTORADO

Capítulo I

Artículo 47. — **Condiciones.** El grado de Doctor tendrá carácter exclusivamente académico y no habilitará para el ejercicio profesional.

La Universidad reglamentará las condiciones para obtener el grado de Doctor, siendo requisitos mínimos:

a) Poseer título universitario.

b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.

c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad de que se trate.

d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

Los cursos especiales del inciso b) estarán dedicados a consolidar la formación profesional del doctorado, mediante la adquisición de conocimientos de carácter filosófico y científico-tecnológico.

Título V

Capítulo I

ALUMNOS DE GRADO

Artículo 48. — Será requisito indispensable para ingresar como alumno regular en las Facultades, tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Universidad.

Artículo 49. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se exigirá la aprobación de pruebas de ingreso que la Universidad reglamentará con ajuste a las normas generales que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 50. — Serán alumnos regulares los que se ajusten a las exigencias previstas en este Estatuto y a las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, y se inscriban para cursar el plan de estudios de una determinada carrera.

Serán causales de pérdida de regularidad: a) haber sido aplazado en los exámenes de las asignaturas un número de veces que supere la mitad más una de las materias que integran el plan de estudios respectivo, computándose a tal fin las calificaciones obtenidas en otras Universidades o Facultades si provinieran de ellas; b) haber dejado transcurrir sin justa causa más del doble de los años previstos para la carrera respectiva, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de aquélla.

Artículo 51. — Para mantener la condición de alumno regular, será requisito indispensable aprobar, por lo menos, una asignatura del correspondiente plan de estudios, durante el lapso comprendido entre el 1º de abril del año respectivo y el 31 de marzo del año siguiente.

Los alumnos que deban cursar materias, realizar trabajos prácticos y|o seminarios podrán eximirse de la obligación anterior siempre que en igual lapso hubieren aprobado dos cursos de trabajos prácticos y|o seminarios.

Estas normas no serán de aplicación a los egresados que cursen materias como parte de las exigencias del doctorado.

Artículo 52. — El alumno que hubiere perdido su condición de regular podrá solicitar su readmisión, quedando sometido a las siguientes obligaciones:

a) Deberá aprobar por lo menos tres (3) asignaturas del correspondiente plan de estudios de su carrera en las cinco épocas de examen siguientes a la reincorporación. Si el plan de estudios vigente contemplare menos de tres asignaturas, deberá aprobar la totalidad de las materias cursadas.

b) Podrá eximirse total o parcialmente de la obligación anterior el alumno que asista regularmente y apruebe los cursos de trabajos prácticos y|o seminarios en que se haya inscripto en el año siguiente a su readmisión, a cuyo efecto se tendrán como equivalentes: dos (2) cursos de trabajos prácticos y|o seminarios por una asignatura del plan de estudios o cuatro (4) cursos de trabajos prácticos y|o seminarios por dos (2) asignaturas del plan de estudios; y seis (6) cursos de trabajos prácticos y|o seminarios por tres (3) asignaturas del plan de estudios.

Artículo 53. — El alumno que pierda su condición de regular tendrá derecho a dos readmisiones, y a una tercera sólo después de transcurridos tres (3) años de la fecha de la última pérdida de regularidad. El Consejo Superior reglamentará las pruebas y condiciones que se exigirán para reinscribir al que haya perdido la condición de alumno regular.

Artículo 54. — Para poder cursar a partir del tercer año, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas del año precedente al inmediato anterior.

Artículo 55. — Los alumnos deberán acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos y efectuar y aprobar los trabajos prácticos correspondientes a las asignaturas que cursen, según lo reglamente cada Facultad.

Artículo 56. — Es condición indispensable, para la obtención de un título habilitante de esta Universidad, haber aprobado en ella, como mínimo, las diez últimas asignaturas del plan de estudios y, en su caso, el trabajo de tesis final.

Artículo 57. — Los alumnos de otros establecimientos universitarios previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.207 podrán inscribirse en esta Universidad siempre que tengan aprobadas asignaturas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de su carrera en la Facultad de origen, las que le serán computadas sin perjuicio de la aplicación del régimen sobre equivalencias y exámenes complementarios que se hallare vigente. Los casos de excepción serán resueltos por el Consejo Superior.

Capítulo II

ALUMNOS DE POSTGRADO

Artículo 58. — Podrán inscribirse en los cursos y carreras de postgrado que implementen las Facultades todos los egresados con título universitario que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación que establezca la Universidad.

Artículo 59. — Los egresados de Universidades extranjeras podrán inscribirse en esta Universidad siempre que estén en vigencia convenios que así lo permitan con el país en el que aquéllas tengan su sede, y en las condiciones previstas en dichos convenios. En su defecto las condiciones de inscripción serán reglamentadas por la Universidad.

Artículo 60. — Los alumnos de postgrado no quedan alcanzados por las disposiciones de los artículos 51 y 52 de este Estatuto.

Capítulo III

ARANCELES Y BECAS

Artículo 61. — La Universidad podrá establecer un régimen arancelario para la enseñanza universitaria con ajuste a la reglamentación general vigente. En el caso de la enseñanza para graduados lo hará previa propuesta de los Consejos Académicos al Consejo Superior.

Artículo 62. — Los fondos recaudados en concepto de cobros de aranceles se destinarán en su mayor parte a otorgar becas a alumnos regulares que obtengan buenas calificaciones y de escasos recursos económicos, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades; el resto se aplicará a inversiones vinculadas a la enseñanza. Los porcentajes para uno y otro destino serán establecidos por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Académicos tomando en cuenta la recaudación correspondiente a cada Unidad Académica.

Título VI

Capítulo I

JUICIOS ACADEMICOS

Artículo 63. — **Constitución del Tribunal Académico.** Al finalizar cada año calendario el Consejo Superior designará diez (10) profesores titulares ordinarios o extraordinarios por cada una de las Facultades y a propuesta de éstas, los que formarán una lista de la cual se sortearán los tres miembros de categoría no inferior a la del profesor cuestionado, que integrarán el Tribunal que deba constituirse en cada juicio académico que se sustancie en el año siguiente.

No habiendo suficientes profesores que reúnan las condiciones indicadas, se podrá proponer profesores de otras Facultades.

Por lo menos un miembro del Tribunal corresponderá a la Facultad en la que el enjuiciado sea profesor y, los restantes, a otras Facultades.

El ejercicio de cualquier función en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Académico.

Artículo 64. — **Recusación y excusación.** Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los motivos siguientes:

a) Parentesco con el imputado hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad o parentesco por adopción.

b) Ser acreedor o deudor del denunciado.

c) Tener amistad íntima o enemistad con el denunciado.

d) Haber emitido opinión sobre el caso.

e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

f) Integrar la misma cátedra o Departamento.

La excusación o recusación deberá plantearse por escrito en la primera intervención luego de conocida la designación, ofreciéndose en el último caso la prueba respectiva. La incidencia será resuelta por el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días hábiles de planteada.

Artículo 65. — **Formación de la causa.** En sesión secreta y previa una investigación, si la considera necesaria a través de un profesor delegado al efecto, el Consejo Académico resolverá la formación de la causa de oficio o ante la denuncia, si la estimare pertinente, que en forma fundada se presente contra un profesor ordinario o extraordinario. La resolución que decida la formación de la causa podrá disponer, según la naturaleza y gravedad del hecho, la suspensión preventiva del imputado por el término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un plazo igual.

Artículo 66. — **Irrecurribilidad.** Todas las decisiones que durante la sustanciación del procedimiento dicte el Tribunal son irrecurribles, quedando a salvo el pedido de revocatoria que deberá interponerse y fundarse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la providencia.

Artículo 67. — **Intervención del imputado.** El Tribunal Académico, en un mismo acto, notificará al imputado la resolución del Consejo Académico que dispone la formación de la causa, lo impondrá de su composición y le concederá vista de la denuncia contra él formulada o de los antecedentes del caso si fuere la causa dispuesta de oficio, y de toda otra actuación que fuere su consecuencia. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de tal notificación el imputado presentará su escrito de descargo ofrecerá las pruebas y planteará las cuestiones previas que correspondan. Estas serán resueltas por el Tribunal en el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 68. — **Trámite.** El Tribunal dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y de todas aquellas otras que considerare necesarias, pudiendo desestimar las que fueren impertinentes o manifiestamente inconducentes. Al término de su recepción el Tribunal fijará audiencia para el alegato verbal del imputado o de sus defensores letrados, cuyo número no podrá ser mayor de dos (2). A pedido del interesado, el alegato podrá ser sustituido por una presentación escrita efectuada el día anterior al fijado para la audiencia.

Artículo 69 — **Propuesta y elevación.** El Tribunal propondrá fundadamente:

a) la absolución;

b) la remoción;

c) la aplicación de una sanción de entidad menor.

En los primeros supuestos las actuaciones, con la opinión del Consejo Académico, se elevarán al Consejo Superior y en el tercero al Rector o al Decano según corresponda.

Artículo 70. — **Sentencia.** Recibida la causa por el Consejo Superior, previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días hábiles al imputado para que presente la memoria a la que se crea con derecho, aquél dictará sentencia expidiéndose por el voto fundado y escrito de sus integrantes. Para resolver la remoción se requerirá el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, si tal sanción fuere la aconsejada por el Tribunal Académico y el de los dos tercios (2/3) si éste aconsejare la absolución. Si en el primer caso no se lograre la mayoría absoluta y pudiere caber una sanción menor, las actuaciones serán remitidas a tales efectos al Rector o Decano según corresponda.

Artículo 71. — **Normas supletorias.** Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudiere dictar el Consejo Superior, serán de aplicación supletoria al juicio académico las disposiciones de la Ley 21.374 y el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal.

Capítulo II

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72. — Los Consejos Académicos de cada Facultad podrán disponer la formación de sumarios administrativos a sus profesores interinos o docentes auxiliares, por cualquiera de los hechos contemplados en el artículo 27 de la Ley 22.207.

Artículo 73. — La investigación disciplinaria será realizada por la Dirección de Sumarios de la Universidad, conforme a sus reglamentaciones específicas, respetándose el derecho de defensa del imputado.

Artículo 74. — Concluidas las actuaciones, la Dirección de Sumarios las elevará al respectivo Consejo Académico para su resolución.

Artículo 75. — El Consejo Académico resolverá, por simple mayoría de sus miembros componentes:

a) absolver al sumariado;

b) condenarlo, aplicando cualquiera de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, según corresponda;

c) removerlo de su cargo.

Contra estas decisiones del Consejo Académico no cabrá recurso alguno en sede administrativa, salvo los previstos en este Estatuto.

Artículo 76. — **Remisión.** El personal administrativo queda sometido al régimen disciplinario y de sumarios previsto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Título VII

GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 77. — El gobierno universitario está a cargo de los órganos siguientes:

a) de la Universidad:

I) la Asamblea Universitaria

II) el Rector;

III) el Consejo Superior;

b) de las Facultades:

I) los Decanos;

II) los Consejos Académicos.

Capítulo I

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

I - ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 78. — La Asamblea Universitaria, órgano supremo de la Universidad, se integra con el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y los representantes de los profesores, que serán elegidos de entre sus miembros por los Consejos Académicos.

El número de representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria se establece en dos por Facultad.

Artículo 79. — La Asamblea Universitaria se reúne, convocada por el Rector, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, o a requerimiento de la cuarta parte, por lo menos, de los integrantes de la Asamblea. En estos casos el Rector expedirá el decreto de convocatoria en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince días de anticipación.

Artículo 80. — Sesionará con la presencia de la mitad, por lo menos, del total de sus miembros, y después de dos citaciones consecutivas se constituirá con la tercera parte, como mínimo, de dicho total. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10).

Artículo 81. — Será presidida por el Rector, y en su defecto por el Vicerrector, o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Rector tendrá voto y en caso de empate votará nuevamente, salvo cuando se trate de la situación contemplada en el artículo 84 inciso c) de este Estatuto.

Artículo 82. — Sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, aplicando el reglamento interno del Consejo Superior.

Artículo 83. — El Secretario General de la Universidad actuará como secretario de la Asamblea, y en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Secretario de la Universidad que el Rector designe a tales efectos.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 84. — Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar o reformar el Estatuto de la Universidad en reunión convocada al efecto, cuya citación indicará expresamente los puntos a tratar, y elevarlo para su aprobación definitiva de conformidad con las normas legales vigentes. Toda modificación requerirá para su validez el voto favorable de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, número de votos que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades, con el voto de por lo menos dos tercios (2|3) de los miembros que integran la Asamblea.

c) Solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley número 22.207, la suspensión o separación del Rector de su cargo, en reunión especial convocada al efecto, por las causales enumeradas en el artículo 27 de dicha ley, inobservancia de las leyes fundamentales de la Nación o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; requiriéndose contar para ello con el voto de por lo menos dos tercios (2|3) del total de los miembros que integran la Asamblea.

d) Solicitar del Ministerio de Educación la separación o suspensión del Vicerrector o de los Decanos en sus cargos, en reunión especial convocada al efecto, por el voto de por lo menos dos (2|3) del total de sus miembros, por las causales enumeradas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207, inobservancia de las leyes fundamentales de la Nación o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

e) Conocer, en caso de intervención a Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieren interpuesto las autoridades intervenidas, las que

tendrán voz, pero no voto, en la correspondiente sesión especial.

ñ) Dictar su reglamento interno.

II — DEL RECTOR

Artículo 85 — El Rector es el representante natural de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Deberá ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido profesor en una Universidad argentina.

El cargo de Rector será docente, con dedicación exclusiva; y se lo designará en la forma establecida en el artículo 46 de la Ley Nº 22.207, debiendo llenar las condiciones previstas en dicha norma legal.

Artículo 86 — En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, será reemplazado por el Vicerrector a falta de éste, por el Decano con más antigüedad en su función y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad. En el supuesto de vacancia el reemplazo se prolongará hasta que el Poder Ejecutivo Nacional nombre al titular.

Cuando por las mismas causas quedare vacante el cargo de Vicerrector, éste no se cubrirá hasta tanto el Ministerio de Educación designe al reemplazante a propuesta del Rector.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL RECTOR

Artículo 87 — Son atribuciones del Rector:

1 — Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción universitaria.

2 — Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, y supervisar la de las unidades académicas.

3 — Dirigir las actividades académicas de la Universidad.

4 — Proponer al Ministerio de Educación la designación del Vicerrector y de los Decanos.

5 — Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

6 — Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.

7 — Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.

8 — Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

9 — Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta al Consejo Superior cuando corresponda.

10 — Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

11 — Tener a su orden los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias de las partidas que les hayan sido acordadas.

12 — Percibir los derechos y demás recursos universitarios por medio de la Tesorería, con intervención de la Contaduría, y darles la distribución que corresponda.

13 — Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales podrán estar comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior.

14 — Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad.

15 — Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad.

16 — Dirigir el planeamiento general de la Universidad.

17 — Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.

Se requerirá el voto de las dos terceras (2|3) partes de los miembros integrantes de dicho Cuerpo para la insistencia en la resolución observada, en cuyo caso será ejecutada.

18 — Estructurar el Departamento de Asuntos Estudiantiles para:

a) la integración de los estudiantes en el ámbito cultural y material de la Universidad, promoviendo el conocimiento, el respeto mutuo y la camaradería;

b) la ayuda económica a los estudiantes.

19 — Imponer apercibimientos y suspensiones de hasta cinco (5) días al personal docente de cualquier categoría y hasta quince (15) días a los alumnos, por actos que afecten directamente su investidura o cometidos en su presencia, sin perjuicio del sometimiento al juicio académico o sumario si correspondiere una sanción más grave.

III — DEL VICERRECTOR

Artículo 88 — El Vicerrector será designado por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el artículo 85 de este Estatuto con la dedicación que proponga el Rector.

Artículo 89 — Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera desempeñarlas por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Rector el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiéndolas sin necesidad de resolución previa. Cumplirá además las funciones que le delegue el Rector.

Artículo 90. — El Vicerrector cesará en sus funciones cuando cese en las suyas el Rector que lo propuso, excepto en la de reemplazarlo en el ejercicio del Rectorado hasta que se designe nuevo Rector.

IV — DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 91. — El Consejo Superior, juntamente con el Rector, regla y organiza el funcionamiento de la Universidad con las atribuciones que le confiere este Estatuto.

Artículo 92. — Integran el Consejo Superior el Rector, el Vicerrector, los Decanos y un representante de los profesores por cada una de las Facultades. A este último efecto los respectivos Consejos Académicos elegirán de entre sus miembros un consejero superior titular y un suplente.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 93. — Corresponde al Consejo Superior:

1 — Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad creando institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios, cursos generales, especiales e intensivos, becas; estimulando la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, graduados y estudiantes, mediante premios y recompensas honoríficas, y promoviendo el intercambio con Universidades e Institutos del país y del extranjero.

2 — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación o supresión de carreras y doctorados.

3 — Orientar la gestión académica, homologar planes de estudio y establecer normas generales de reválida.

4 — Proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados, y en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.

5 — Designar, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los miembros del Tribunal Académico y a los jurados para los concursos.

6 — Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones en los casos que corresponda, para su posterior elevación a la autoridad competente.

7 — Disponer por el voto de por lo menos los dos tercios (2|3) de sus integrantes, la intervención a Facultades, por un plazo no mayor de un año, que podrá ser prorrogado una sola vez sin exceder el término legal.

8 — Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renuncias.

9 — Proponer a la Asamblea la creación, división, fusión o supresión de Facultades, a propuesta del Rector.

10 — Crear o suprimir Institutos o Escuelas que no comporten la promoción de nuevas carreras, a propuesta del Rector.

11 — Remover en caso de incumplimiento de funciones a los Consejeros Profesores que integran el Cuerpo y a los Consejeros de los Consejos Académicos a propuesta de éstos, por el voto de por lo menos los dos tercios (2|3) de todos sus miembros.

12 — Proponer a la Asamblea la suspensión o remoción de los Decanos, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos, por el voto de por lo menos los dos tercios (2|3) de sus miembros integrantes.

13 — Acordar el título de Doctor "Honoris Causa" o de Miembro Honorario, por iniciativa propia o del Consejo Académico, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios.

14 — Proponer a la Asamblea la modificación de este Estatuto.

15 — Dictar ordenanzas y reglamentaciones en el ámbito de sus atribuciones.

16 — Aceptar herencias, legados y donaciones.

17 — Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes y la constitución de gravámenes sobre los mismos.

18 — Disponer y reglamentar la aplicación del Fondo Universitario.

19 — Fijar aranceles, derechos y tasas cuando correspondiere.

20 — Dictar la ordenanza que reglamente la finalidad, competencia, jurisdicción y funciones de la Dirección General de Administración.

21 — Designar las Comisiones internas que estime pertinentes.

22 — Designar, a propuesta del Rector, al Guardasellos, quien se desempeñará en forma honoraria y por tres años, pudiendo ser removido con causa. El Guardasellos tendrá la custodia del sello mayor de la Universidad y su intervención será indispensable toda vez que deba imprimirse el sello mayor en documentos o diplomas, debiendo rubricarlos con su firma, lo mismo que las actas de colación de grados. El Guardasellos tendrá un sitio de honor en todas las ceremonias y actos públicos de la Universidad. Para ser designado Guardasellos se requiere haber prestado importantes servicios a la cultura del país.

23 — Dictar y modificar su reglamento interno.

SESIONES

Artículo 94. — El Consejo Superior será presidido por el Rector de la Universidad. La asistencia a sus sesiones será obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 95. — El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, durante el año lectivo, excepto en períodos de receso, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Rector o a pedido, por lo menos, de un tercio de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, incluido el Rector, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el orden del día. El Secretario del Consejo Superior, cargo desempeñado por el Secretario General, certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos, y no se podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo conformidad expresa de la mayoría de los miembros.

Artículo 96. — Las sesiones serán privadas. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar de las mismas, sin voto, a personas vinculadas a los asuntos de la Universidad. Si se produjere empate en las votaciones, el Rector votará por segunda vez.

Capítulo II

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES

I — DEL DECANO

Artículo 97. — Para ser designado Decano se requiere poseer ciudadanía argentina, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Artículo 98. — Los Decanos serán designados por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos.

El cargo de Decano tendrá carácter docente.

ATRIBUCIONES

Artículo 99. — Corresponde al Decano:

1 — Representar a la Facultad.

2 — Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

3 — Proponer al Rector la designación del Vicedecano.

4 — Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con arreglo a este Estatuto.

5 — Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Facultad.

6 — Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

7 — Designar y remover a los funcionarios y empleados de la respectiva Facultad, de acuerdo a este Estatuto.

8 — Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta cuando corresponda al Consejo Académico.

9 — Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

10 — Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, pedagógico, disciplinario y administrativo de la Facultad, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

11 — Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.

12 — Supervisar las actividades docentes, y proponer al Consejo Académico la designación de personal docente interino y contratado. Designar Jefes de Departamento y Directores de Instituto, cargos que serán desempeñados por docentes.

13 — Imponer sanciones a los alumnos hasta un máximo de sesenta días de suspensión y de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

14 — Firmar, juntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas correspondientes a título y grados académicos.

15 — Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución. Se requerirá el voto de por lo menos dos terceras (2|3) partes de los integrantes de dicho Cuerpo para la ratificación de la resolución observada, en cuyo caso será ejecutada.

16 — Autorizar el ingreso, y otorgar permisos y certificados de examen con sujeción a las ordenanzas vigentes.

17. — Convocar al claustro de profesores con fines científicos, pedagógicos o culturales.

18 — Elevar al Consejo Académico la lista de profesores para el sorteo de los miembros integrantes del Tribunal Académico, y de profesores y ex-profesores para integrar los jurados que intervendrán en los concursos docentes.

19 — Efectuar la convocatoria para la elección de los directores de áreas de docencia e investigación.

II — DEL VICEDECANO

Artículo 100. — El Vicedecano deberá reunir las mismas condiciones requeridas por la Ley para desempeñarse como Decano, y será designado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 101. — En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Decano, será sustituido por el Vicedecano; a falta de éste por el Consejero Académico titular más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

Si fuera definitiva la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano para el ejercicio del cargo, el Vicedecano o Consejero que lo sustituya solicitará al Rector que proponga al Ministerio de Educación la designación de nuevo Decano con el fin de completar el período.

Cuando la vacante del cargo de Decano se produzca en el último año del período de su designación, dicho plazo será completado por el Vicedecano.

Si por las mismas causas hubiere que nombrar Vicedecano, el Decano propondrá al Rector la designación del reemplazante, que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de Decano.

Artículo 102. — El cargo de Vicedecano será docente, y quien lo desempeñe percibirá remuneración cuando sea incluido en la distribución de cargos correspondiente al presupuesto de la Universidad; caso contrario, solamente cuando sustituya al Decano por ausencia o licencia.

III — CONSEJOS ACADEMICOS

Artículo 103. — Los Consejos Académicos estarán integrados por:

a) El Decano

b) El Vicedecano

c) Profesores ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación en áreas académicas.

De acuerdo a su modalidad operativa, cada Facultad determinará el número de integrantes del Consejo Académico, estableciendo las correspondientes áreas de docencia e investigación. En las Facultades organizadas por Departamentos las áreas corresponderán a éstos, mientras que en aquellas organizadas por cátedras se agruparán por afinidad, en no más de doce (12) áreas docentes y de investigación. Antes del mes de noviembre de cada año se comunicará al Consejo Superior la integración del Consejo Académico.

Artículo 104. — Los Directores de docencia e investigación serán elegidos cada dos (2) años de entre los profesores ordinarios de las áreas respectivas, Departamentos o grupos de cátedras afines, por el voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que las integran. En esta votación los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos.

La remoción como Consejero provoca la cesación de la calidad de Director de Departamento, si la hubiere. La cesación de las calidades de Director de Departamento o de Profesor titular ordinario provoca la cesación en la condición de Consejero.

Artículo 105. — Los Consejos Académicos sesionarán en la forma establecida en este Estatuto para las sesiones del Consejo Superior.

Artículo 106. — Las sesiones serán privadas y tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Decano y el Vicedecano. La asistencia a las sesiones será obligatoria.

El Decano tiene doble voto en caso de empate. Si fuera reemplazado por el Vicedecano o por el Consejero de mayor edad, éstos votarán como miembros del Cuerpo y tendrán un voto más en caso de empate.

FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 107. — Corresponde al Consejo Académico:

1 — Orientar la gestión académica.

2 — Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.

3 — Aprobar los programas de estudio.

4 — Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir sobre la promoción de juicios académicos.

5 — Designar y remover a los profesores interinos, contratados y docentes auxiliares.

6 — Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y jurados para los concursos docentes.

7 — Proponer al Consejo Superior, con

el voto de por lo menos los dos tercios (2/3) de todos sus miembros, la remoción de los Consejeros por incumplimiento de sus funciones, pudiendo además suspenderlos preventivamente.

8 — Proponer al Consejo Superior que se adopten las medidas tendientes a la remoción o suspensión del Decano en la forma prevista por la ley.

9 — Solicitar por causas justificadas al Rector la remoción o suspensión del Vicedecano.

10 — Dictar su reglamento interno.

Capítulo III

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 108. — **Sufragio.** El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones previstas en este Estatuto que se realicen en cada Facultad. Su omisión injustificada constituirá falta grave, que juzgarán los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 109. — El Consejo Superior dictará la reglamentación para las elecciones previstas en este Estatuto.

Artículo 110. — **Padrones.** Cada Facultad confeccionará y publicará los padrones de profesores, en los que figurarán los titulares y asociados separadamente de los adjuntos, con exclusión de los profesores interinos y contratados.

Artículo 111. — En el padrón de profesores se inscribirá a todos los ordinarios de las categorías especificadas en el artículo anterior.

Artículo 112. — La inscripción caducará cuando los profesores dejen de pertenecer a los claustros docentes en su condición de tales.

Artículo 113. — **Sanciones.** La omisión injustificada en el sufragio hará pasible al profesor de la pérdida, por cada infracción, del importe correspondiente a un día de sueldo.

Artículo 114. — El profesor podrá justificar la omisión del sufragio ante el Consejo Académico, el que decidirá con apelación ante el Decano.

Título VIII

DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES Y LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

GOBIERNO

Artículo 115. — Los Directores de Institutos y Escuelas superiores y demás dependencias docentes del Rectorado serán designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Los directores de Institutos Superiores que funcionen en virtud de convenios con otros organismos serán designados en la forma establecida en dichos convenios. Sus cargos serán docentes.

Título IX

PARTICIPACION ESTUDIANTIL

Capítulo I

OBJETIVOS

Artículo 116. — Para lograr la integración responsable de sus alumnos a la comunidad nacional, la Universidad promoverá la participación estudiantil en la vida universitaria.

Artículo 117. — Con el fin de conseguir el objetivo señalado en el artículo anterior en cada una de las actividades estudiantiles que realice el alumno, los organismos competentes de la Universidad —y los que a dicho efecto se creen— desarrollarán, estimularán y orientarán sus inquietudes culturales, sociales y cívicas.

Capítulo II

ORGANIZACION

Artículo 118. — En cada Facultad se crearán, de acuerdo a las pautas generales que dicte el Consejo Superior, las Secretarías de Asuntos Estudiantiles que integrarán su organización funcional.

Artículo 119. — Cada Facultad o Instituto Superior reglamentará el Funcionamiento de estas Secretarías de acuerdo a las pautas a las que se refiere el artículo 117.

Artículo 120. — Además de reconocer como objetivos principales los señalados en el artículo 117, estas Secretarías deberán:

a) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.
b) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.
c) En coordinación con los organismos específicos, participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Título X

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Capítulo I

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 121. — El patrimonio de afectación de la Universidad lo constituyen:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen, cualquiera sea su carácter.
b) Los bienes, sea cual fuere su naturaleza, que siendo propiedad de la Nación se encontraban en posesión efectiva de la Universidad, o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley Nº 22.207.
c) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

Artículo 122. — La Universidad tendrá como recursos:

a) La contribución anual del Tesoro Nacional.
b) Los provenientes del Fondo Universitario.

Capítulo II

FONDO UNIVERSITARIO

Artículo 123. — El Fondo Universitario de la Universidad se formará con los siguientes recursos:

a) Las economías que se realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional.
b) Contribuciones y subsidios.
c) Herencias, legados y donaciones.
d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
g) Los aranceles universitarios.
h) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
i) Ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación, publicación de trabajos y sumas que, como contraprestación, reciba por servicios prestados.
j) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 124. — Los recursos del Fondo Universitario se destinarán para atender las necesidades que exija el cumplimiento integral de los servicios que competen a la Universidad, con la limitación de no aplicarlos al pago de compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos ni a gastos en personal.

Capítulo III

PRESUPUESTO

Artículo 125. — La Universidad elaborará sus proyectos de presupuesto y plan de trabajos públicos. Dichos proyectos serán elevados, previa aprobación del Consejo Superior, a propuesta del Rector, al Ministerio de Educación en el plazo que se establezca, indicando por separado la parte a financiar con recursos del Fondo Universitario.

Artículo 126. — En la formulación de los presupuestos anuales se destinará para becas una suma equivalente de hasta el uno por ciento de los créditos para gastos en personal del presupuesto de la Universidad.

Artículo 127. — El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior de la Universidad a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Consejo Superior de la Universidad podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con dedicación exclusiva, ni tampoco el de aquellos con dedicación plena.

No podrá, en cambio, modificar la planta asignada de personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Capítulo IV

REGIMEN ADMINISTRATIVO-CONTABLE

Artículo 128. — En la Universidad existirá una dependencia central denominada Dirección General de Administración, cuya finalidad principal es ejercer todas las funciones de carácter administrativo-contable.

Título XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 129. — Los Decanos y Consejeros no podrán invocar mandato de sector o grupo alguno en el ejercicio de sus funciones. Los Consejos Académicos y cuerpos de profesores no podrán enjuiciar a los Decanos por su actuación como miembros del Consejo Superior.

Artículo 130. — Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas deberán asegurar la igualdad de oportunidades para los aspirantes.

Artículo 131. — Mientras se substancie el concurso relativo al cargo docente vacante por expiración del período para el que fuere elegido su titular, y hasta el momento de la resolución definitiva, aquél se mantendrá en el desempeño del mismo con carácter interino sin exceder el término legal.

Artículo 132. — Cuando un profesor fuera designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario de la Universidad o de Facultad con dedicación exclusiva, el término de su designación como profesor se prorrogará por el mismo lapso en que no hubiere desempeñado esta última función en forma rentada.

Artículo 133. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional autorice la constitución de la Asamblea, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos, regirán las siguientes normas:

1 — El Rector decidirá la oportunidad del llamado a concurso de profesores ordinarios y aprobará la constitución de los respectivos jurados. Los Decanos efectuarán el respectivo llamado.

2 — El Rector decidirá sobre el nombramiento, remoción y renuncia de los Directores de área, a propuesta de los respectivos Decanos.

3 — La formación de juicio académico dispuesta por los Decanos deberá ser aprobada por el Rector.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Fíjanse tarifas para los servicios de inspección veterinaria establecidos por la Resolución Nº 620|80 prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

RESOLUCION Nº 216

Bs. As., 28|5|82

VISTO el expediente Nº 1.597|82, por el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal solicita la actualización de aranceles por retribución de servicios de inspección veterinaria establecidos por la Resolución Nº 620 de fecha 26 de septiembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con la importancia del servicio que se presta.

Que la presente actualización de aranceles se halla encuadrada en la facultad conferida al señor Ministro de Economía por Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975 y la posterior delegación establecida por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975.

Por ello

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes tarifas para los servicios específicos, prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de esta Secretaría, conforme se indica a continuación:

1. Importación

	En $ a.
1.1. INSPECCION (por animal)	
1.1.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	50.000
1.1.2. Ovinos, caprinos y porcinos	30.000
1.1.3. Caninos y felinos .	30.000
1.1.4. Aves domésticas y animales de granja de talla común ...	30.000
1.1.5. Aves domésticas de talla pequeña	10.000
1.1.5. (bis) Aves ornamentales.	30.000
1.1.6. Huevos para incubar (cada uno) ...	1.000
1.1.7. Semen de reproductores (cada dosis)	2.000
1.1.8. Otros animales ...	50.000
1.2. DESCARGA (por animal)	
1.2.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares.	50.000

10.588.9 11.6 13.224.8

1.2.2. Ovinos, caprinos y porcinos	30.000
1.2.3. Caninos y Felinos .	10.000
1.2.4. Otros animales ..	20.000
1.3. CUARENTENA (por animal y por día)	
a) A GALPON BAJO TECHO	
1.3.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	20.000
1.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar ...	10.000
1.3.3. Animales de granja (conejos, aves y otros) de tamaño similar	1.000
b) A CORRAL	
1.3.4. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	5.000
1.3.5. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar ...	5.000
2. Exportación	
2.1. INSPECCION (por animal)	
2.1.1. Equinos de raza P.S.C.	100.000
2.1.2. Bovinos, equinos, asnales (para reproducción) y otros de tamaño similar.	50.000
2.1.3. Bovinos, equinos, asnales y mulares (comunes o para consumo)	30.000
2.1.4. Ovinos, caprinos y porcinos (para reproducción)	30.000
2.1.5. Ovinos, caprinos y porcinos (comunes o para consumo) .	10.000
2.1.6. Animales de granja (aves, conejos y otros) y otros de tamaño similar ...	10.000
2.1.7. Huevos para incubar (cada uno) ...	1.000
2.2. CARGA (por animal)	
2.2.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	60.000
2.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar ...	30.000
2.3. CUARENTENA (por animal y por día)	
a) A GALPON O BAJO TECHO	
2.3.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares .	20.000
2.3.2. Ovinos, caprinos y porcinos	10.000
2.3.3. Otros animales ..	5.000
b) A corral	
2.3.4. Bovinos, equinos, asnales y mulares	5.000
2.3.5. Ovinos, caprinos y porcinos	5.000
2.3.6. Otros animales ...	6.000
3. Remates ferias	
3.1. Habilitación de local o instalaciones	5.000.000
3.2. Transferencia de locales e instalaciones	3.000.000
3.3. Inspección por subasta de ganado en remates ferias o en establecimientos (por cabeza)	
3.3.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	5.000
3.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores ..	3.000
4. Exposiciones ganaderas Inspecciones de animales concurrentes (por animal)	
4.1. De Pedigrí	
4.1.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores ...	30.000
4.1.2. Ovinos, porcinos y caprinos y otras especies menores ...	30.000
4.2. Puros por cruza (por animal)	
4.2.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores ...	15.000
4.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores ...	15.000
4.3. Animales de granja (por animal) Aves, conejos, visones, etc.	5.000
5. Mercados de ganado Inspección por subasta de ganado (por animal)	
5.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	4.000
5.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	4.000
6. Transporte de ganado	
6.1. Habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	500.000

6.2. Transferencia de locales y equipos	250.000
6.3. Desinfección de transportes de ganado en los lazaretos por unidad	30.000
7. Introducción de ganado a zonas libres de fiebre aftosa	
7.1. Inspección (por animal)	
7.1.1. Reproductores machos y hembras ..	30.000
7.1.2. Consumo y otros fines	30.000

Art. 2º — Las tarifas de los Rubros 1.3. y 2.3. "Cuarentena" de importación y de exportación, sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50 %) si los animales no fueran retirados del Lazareto a la fecha que se fije como vencimiento de la cuarentena. Dicho recargo regirá por diez (10) días, pasadas los cuales el recargo será del ciento por ciento (100 %).

Art. 3º — Las tarifas establecidas en el Rubro 1.3. del Artículo 1º de la presente resolución, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) cuando la importación sea realizada por cuenta y orden de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de cooperativas agropecuarias y serán sin cargo para el caso de importación de animales para jardines zoológicos oficiales o para la investigación en instituciones científicas.

Art. 4º — Las sumas que se recauden por los conceptos precitados ingresarán a la Cuenta Especial "Servicio Nacional de Sanidad Animal" de la Jurisdicción 54. Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase constancia que los aranceles indicados precedentemente son modificatorios de los establecidos por la Resolución Nº 620 del 26 de setiembre de 1980.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Salaberren

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modifícase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a fin de facilitar la adquisición de elementos que hacen a la rehabilitación y reintegro a la sociedad de las personas lisiadas.

RESOLUCION
Nº 554

Bs. As., 2|6|82

VISTO el Expediente Nº 10.575|81 del registro de la ex-Subsecretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facilitar la adquisición de elementos que hacen a la rehabilitación y reintegro a la sociedad de las personas lisiadas.

Que en tal situación se encuentran los sillones de ruedas provistos con determinados mecanismos de propulsión y dispositivos de control de dirección y velocidad.

Que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente ha prestado su conformidad para el dictado de la presente resolución.

Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar las correspondientes modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 20.545 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.520 y el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), el texto de la siguiente posición por el que se indica:

87.11.00.01.00 Con mecanismo de propulsión electromecánica, fuente de poder a batería y dispositivo de control de dirección y velocidad.

Art. 2º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

87.11.00.01.01	N.P. 10 %
87.11.00.01.90	31 %

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

87.11.00.01.02	En las condiciones que determina la presente resolución	N.P. 0 %
87.11.00.01.99	Los demás	N.P. 10 %

Art. 4º — Con el objeto de no desnaturalizar la finalidad que se persigue con la desgravación que se establece por el artículo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente a través del organismo que determine, extenderá una autorización para realizar la importación, debiendo dejarse en ella constancia de lo siguiente:

a) Que se certifique acerca de la condición de persona lisiada del recurrente. En el caso de que éste resultare menor de edad la autorización podrá ser otorgada al padre, madre o tutor.

b) Que en el caso de tratarse de Instituciones, se certificará, asimismo, el carácter específico de la Institución Asistencial Estatal o Privada que se dedique al tratamiento de lisiados.

c) Que la unidad importada no podrá ser vendida ni transferida sino después de cinco (5) años desde la fecha de su despacho a consumo salvo que la venta o transferencia se realizare a otra persona lisiada o a otra Institución Asistencial Estatal o Privada que se dedique a la rehabilitación de lisiados con previa intervención, al efecto, del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

d) Que el interesado toma conocimiento de que las infracciones a este régimen de franquicias serán penadas con arreglo a lo dispuesto por el Código Aduanero.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Misionero de la cosecha del año agrícola 1981|82.

RESOLUCION
Nº 527

Bs. As., 28|5|82.

VISTO la Ley Nº 19.800 modificada por las Nros. 20.132, 20.678 y 21.140 y en razón de que el comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Criollo Misionero correspondientes a la campaña agrícola 1981|82, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que para el propósito antedicho, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes; analizado las relaciones de precios internos y precios internacionales; así como la evolución de la demanda.

Que se prevé que la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá actualizar los precios fijados en la presente resolución durante el período de acopio.

Que los precios de que trata la presente resolución rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Misionero de la cosecha del año agrícola 1981|82 los precios que a continuación se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
Criollo Misionero	Primera	12.783
	Segunda	11.505
	Tercera	10.226
	Cuarta	6.392

Artículo 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos por cada kilogramo de tabaco.
		(a)	(b)	(a + b)
Criollo Misionero	Primera	7.670	5.113	12.783
	Segunda	6.903	4.602	11.505
	Tercera	6.136	4.090	10.223
	Cuarta	3.835	2.557	6.392

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá reajustar los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, durante el período de acopio.

Art. 5º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Art. 3º — Los precios rigen a partir del 3 de mayo del corriente año.

Alemann.

CONCURSOS
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 371|82 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 90, 180 ó 390 días, con opción a su renovación por otro período igual y en las mismas condiciones de existir acuerdo de partes.

Monto del requerimiento: 87.100.000.000 pesos (ochenta y siete mil cien millones de pesos).

Fecha y hora de clausura del concurso: 9|6|82, a las 15 horas.

Utilización: C.N.E.A. se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 11|6|82, inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2112, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 7|6 Nº 3.813 v. 7|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Concurso Nº 8|82

Fecha de licitación: 9 de junio de 1982.

Conformidad del Banco Central: Formulario 3147 A Nº 394|82 y 3147 B Nº 393|82.

Monto requerido: 53.300 millones.

Plazo de reembolso: 90 días.

Fecha de disposición de fondos: 11 de junio de 1982.

Fecha y hora de clausura del concurso: 9 de junio de 1982, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Lugar y horario de entrega de los pliegos de condiciones: División Financiaciones Especiales, 1er. piso, de 11 a 16 horas.

e. 7|6 Nº 3.829 v. 8|6|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 388|82, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 7|6|82 próximo, de 10 a 16 horas, en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso, de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de pesos 21.000.000.000, y el plazo de reintegro será de 90, 180 y 370 días. Los fondos se dispondrán el día 11 a 15|6|82, y la apertura el día 9|6|82, a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

e. 7|6 Nº 3.814 v. 7|6|82

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 123|82, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 381|82, para la obtención de un préstamo de $ 27.000.000.000.

Plazo de reintegro 90|180 y 370 días y con disposición de fondos el día 10 de junio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 8 de junio de 1982 a las 14 horas.

Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Cap. Fed. de 8.30 a 11.30 hs.

e. 4|6 Nº 3.747 v. 8|6|82

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 124|82, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 389|82, para la obtención de un préstamo de $ 46.600.000.000.

Plazo de reintegro 90|180 y 370 días y con disposición de fondos el día 11 de junio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 9 de junio de 1982 a las 14 horas.

Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Cap. Fed. de 8.30 a 11.30 horas.

e. 4|6 Nº 3.748 v. 8|6|82

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 332 - 24|5|82

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles.

Ref.: Circular OPRAC - 1. Operaciones activas. Capítulo II, punto 3.2.5. Préstamos de Capitales Ajustables. Indice de corrección correspondiente a junio de 1982.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el índice de corrección para los préstamos de capitales ajustables correspondientes al mes de junio de 1982, es de 9,819 %.

Dicho valor surge del cálculo realizado a base de los índices informados por cada sociedad, cuyo detalle es el siguiente:

	En %
Argenfé S.A.	10,041
Buenos Aires Building Society S.A.	9,412
Carlés S.A.	8,727
Calumbia S.A.	8,777
Cosmos S.A.	9,556
Crear Crédito Argentino S.A.	9,209
Crédito Liniers S.A.	8,561
D'Amore y Cía. S.A.	9,411
El Trust Viviendas S.A.	9,480
Galicia S.A.	8,858
Giménez Zapiola Viviendas S.A.	9,496
Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas S.A.	9,792
Inficor S.A.	11,120
Italcredit Viviendas S.A.	9,141
LAR Financiera S.A.	8,934
Neofín S.A.	9,705
O.E.R.A. S.A.	9,571
Pecunia S.A.	8,845
Pérez Artaso S.A.	9,767
Previmar S.A.	9,071
Tarraubella S.A.	9,535
Tranfina S.A.	10,666
Viplán S.A.	10,659
Viviendas Cenit Argentino S.A.	8,397
Viviendas Guillermo A. Peña y Hno. S.A.	9,229

Saludamos a Uds. muy atentamente.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Daniel E. de Pablo, Subgerente General; Néstor J. Taró, Gerente de Normas para Entidades Financieras.
e. 7|6 Nº 3.844 v. 7|6|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a los señores **Arnoldo Cipriano Tesselhoff (C.I. P.F. 1.625.921) y Juan Tennyson Hays (C.I. P.F. Nº 6.896.907)**, para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales que, por Expte. Nº 100.566|81 y de acuerdo con los términos del Art. 41 de la Ley Nº 21.526, se les sustancia por su actuación en el Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda". —
e. 7|6 Nº 3.845 v. 7|6|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Resolución Nº 178|82 - Expediente Nº 100.559|82).

TRANFINA S.A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES. Revocar la autorización para funcionar con el carácter de sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles privada local de capital nacional otorgada a dicha entidad, y disponer su liquidación.

Con fecha 18-5-82.

1º — Revocar la autorización para funcionar con el carácter de Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles privada local de capital nacional otorgada a Tranfina S.A. Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles, con domicilio en la calle Lavalle 1627, Capital Federal y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Entidades Financieras (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

2º — Solicitar al Tribunal competente la declaración de quiebra de la citada sociedad anónima de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 21.526 y su modificación por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529.

3º— Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central de República Argentina en sus funciones de liquidador de la entidad, a que se refiere la presente Resolución.

4º — Autorizar, hasta tanto se otorgue el adelanto de fondos previsto en el artículo 56 de la Ley Nº 21.526, a que se gire en descubierto contra la cuenta corriente que Tranfina S.A. Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles mantiene en esta Institución, a fin de proveer a la delegación liquidadora que actuará de los recursos necesarios para la inmediata devolución de los depósitos que correspondan.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. e. 7|6 Nº 3.846 v. 7|6|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Resolución Nº 179|82 - Expediente Nº 100.583|82).

LA LIBERAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA. Revocar la autorización para funcionar con el carácter de caja de crédito privada local de capital nacional otorgada a dicha entidad, y diponer su liquidación.

Con fecha 18-5-82.

1º — Revocar la autorización para funcionar con el carácter de caja de crédito privada local de capital nacional otorgada a La Liberal Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón 1891, Capital Federal y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Entidades Financieras (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

2º — Solicitar al Tribunal competente la declaración de quiebra de la citada cooperativa de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 21.526 y su modificación por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529.

3º — Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central de la República Argentina en sus funciones de liquidador de la entidad, a que se refiere la presente Resolución.

4º — Autorizar, hasta tanto se otorgue el adelanto de fondos previsto en el artículo 56 de la Ley Nº 21.526, a que se gire en descubierto contra la cuenta corriente que La Liberal Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada mantiene en esta Institución, a fin de proveer a la delegación liquidadora que actuará de los recursos necesarios para la inmediata devolución de los depósitos que correspondan.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. e. 7|6 Nº 3.847 v. 7|6|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL
RESOLUCION Nº 1.652

Buenos Aires, mayo 26 de 1982

Visto el valor de la suscripción anual al Boletín de esta dependencia, y

Considerando:

Que la evolución de los precios operada en el año en curso, desactualizó el importe de la suscripción por lo que es necesario disponer su reajuste;

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas para la suscripción al Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º — Aprobar el modelo de "solicitud de suscripción" y de hojas móviles para el registro de suscriptores que se detallan en los Anexos II y III respectivamente, los que también forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º — Facultar al Departamento Económico Financiero para que reajuste en forma trimestral, la suscripción al Boletín de esta Administración Nacional en la forma establecida por la presente Resolución.

Artículo 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. Juan Carlos Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos II y III.

ANEXO I
SUSCRIPCION AL BOLETIN DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

1. **Solicitud**

Será efectuada en la División Despacho. Deberá aportarse datos personales o de la firma en la Sección Centro de Informaciones, previo al pago de la suscripción.

2. **Registro de suscriptores**

Será llevado en la Sección Centro de Informaciones mediante el uso de hojas móviles (Anexo III). Dichas hojas serán foliadas y estarán rubricadas por el Jefe de la referida Sección.

3. **Pago de la suscripción**

Será efectuado al comienzo de cada trimestre, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, en la División Tesorería del Departamento Económico Financiero.

Podrá realizarse en efectivo o con cheque o giro a nombre de: Administración Nacional de Aduanas —Varios— remitiéndose el mismo a: Administración Nacional de Aduanas, División Tesorería, Azopardo 350, Capital Federal.

La División Tesorería comunicará a la Sección Centro de Informaciones los pagos efectivizados el mismo día en que ello ocurra, mediante la remisión de las Solicitudes de Suscripción.

Vencido el plazo indicado en el primer párrafo, la Sección Centro de Informaciones procederá a dar de baja la suscripción, dejando constancia en el Registro de suscriptores.

4. **Actualización del precio de la suscripción**

En forma trimestral, de acuerdo con el índice elaborado por el INDEC para la variación de Precios al Por Mayor (Nivel General) y correspondiente al trimestre vencido treinta (30) días antes del ajuste. Se fija la suscripción correspondiente al tercer trimestre de 1982 en $ 180.000.

e. 7|6 Nº 3.830 v. 7|6|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a un tal "ANTONIO", que en el Sumario Contencioso SA-12-Nº 070|81, caratulado: "Aduana de Clorinda c|N.N. s|infracción arts. 187 y 194, Ley A.N.A.", se ha dispuesto: "Clorinda, mayo 31 de 1982. Visto, y atento que el encartado "Antonio" no se ha presentado a estar a derecho, declárase rebelde a un tal "Antonio" en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".
e. 7|6 Nº 3.832 v. 7|6|82

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la mercadería de autos, que en el Sumario Contencioso SA-12-Nº 153|81, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|N.N. s|infracción arts. 187 y 191, Ley A.N.A.", ha recaído la Resolución Fallo Nº 055|82, dictado por el Administrador de esta Aduana, y cuya parte resolutiva se le transcribe a continuación: "Clorinda, mayo 26 de 1982. Visto... y Considerando... el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º — Condenar con la pena de comiso de la mercadería motivo de autos, de acuerdo a lo normado por el art. 876, inc. a), del Código Aduanero, la que será subastada públicamente. Artículos 2º y 3º — De forma. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".
e. 7|6 Nº 3.833 v. 7|6|82

Se hace saber al ciudadano ISMAEL GALEANO LEIVA que en el Sumario Contencioso SA-12-Nº 865|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Galeano Leiva, Ismael s|infracción arts. 172 y 198, Ley A.N.A.", se ha dispuesto: "Clorinda, junio 1º de 1982. Visto, y atento que la parte interesada no se presentara a estar a derecho, declárase rebelde al ciudadano Ismael Galeano Leiva en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda". Queda Ud. notificado.
e. 7|6 Nº 3.834 v. 7|6|82

Se hace saber al ciudadano TEODORO RAMON PEREIRA SOLOAGA que en el Sumario Contencioso SA-12-Nº74|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Pereira Soloaga s|infracción arts. 172 y 198, Ley A.N.A.", ha recaído la Resolución Fallo Nº 104|82, dictado por el Administrador de esta Aduana, y cuya parte resolutiva se le transcribe a continuación: "Clorinda, mayo 31 de 1982. Visto... y Considerando... el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º — Condenar a Teodoro Ramón Pereira Soloaga, C.I. Nº 186.975 (Pol. Par.), con domicilio fijado en 12 de Octubre 625 de esta ciudad, al pago de una multa igual a $ 21.355.357 (pesos veintiun millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación correspondientes, por aplicación del art. 970 del Código Aduanero. Artículo 2º — Formular cargo al mismo interesado por la suma de pesos 21.355.357 (pesos veintiun millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 638, inc. e) del Código Aduanero. Artículo 3º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del art. 1122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Artículos 4º, 5º y 6º — De forma. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".
e. 7|6 Nº 3.835 v. 7|6|82

ADUANA DE COLON (E. R.)

Se hace saber a ELIEZER DOMINGUEZ LIMA que en el Expediente SA-13-Nº 55|80, recayó lo siguiente: "Colón (E. R.), mayo 28 de 1982. Artículo 1º) Embargar la mercadería de que se trata en autos, perteneciente a Eliezer Domínguez Lima, C.I. Nº 948.118, con domicilio legal constituido a fs. 2 en calle Balcarce 326 de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415), atento los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) Proceder a la venta de dicha mercadería conforme el Art. 1124 de la citada norma y en las condiciones establecidas en dicho Código en los Arts. 419|428, siempre que el interesado no ejercite las facilidades puntualizadas por el Art. 1123 del texto legal aludido. Artículo 3º) Destinar el producido de la venta para cubrir los importes adeudados conforme el Art. 425 de la nombrada Ley, es decir para satisfacer la multa a la fecha, y el remanente, si lo hubiera, quedará a disposición del causante conforme lo reglado en el señalado artículo. Artículo 4º) Notifíquese, Sumarios cumplimente y llegada que sea la oportunidad, por Contaduría procédase acorde con el ya puntualizado Art. 425. Finiquitado, no habiendo observación que formular archívese. Disposición Nº 25|82, Aduana de Colón (E. R.)". Fdo. Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Colón, Entre Ríos. Queda Ud. debidamente notificado.
e. 7|6 Nº 3.836 v. 7|6|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
CIRCULAR Nº 1.103

Buenos Aires, 2 de junio de 1982.

Asunto: Impuesto al Valor Agregado. Tratamiento fiscal de las chapas asfálticas y fibroasfálticas. Resolución General Nº 2305. Alcances.

La Resolución General Nº 2.305 dejó sin efecto su similar Nº 2.120, clasificando a su vez en la Partida 68.08 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera —previo dictamen de la Administración Nacional de Aduanas— a productos concretos que pueden genéricamente denominarse chapas asfálticas.

En cuanto a las mercaderías enunciadas en la resolución derogada, se destaca que no fueron incluidas en la nueva norma, atento surgir su clasificación en la partida 68.08 NCCA, de la expresa mención de los apartados 2) y 3) de las respectivas notas explicativas, de lo cual se concluye que tales manufacturas se encuentran alcanzadas por el impuesto al valor agregado desde la vigencia del mismo y con la alícuota general del gravamen.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ricardo Cossio
e. 7|6 Nº 3.831 v. 7|6|82

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 23

Buenos Aires, 14 de mayo de 1982.

Visto la presentación en el Cde. 1 del Expediente Nº 11.525|81, del registro del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, producida por la firma Establecimientos Fineschi SACIF, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.214 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. Nº 5.002|74 y ex- SECYNEI Nº 2.307|80, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal, dispone:

Artículo 1º — Autorizar la variante, de la balanza electrónica marca Berkel, clase III, Máx. = 15 kg. Mín. = 100 g, e=d=5 g, n=3000, industria USA aprobada por Disposición Nº 8|81 D.M.L., bajo la característica codificada BE.70-95, consistente en la reducción de su capacidad a 10 kg de máxima, tal como se documenta en el Cde. 1 del Expediente Nº 11.521|81 M.C.E.I.M.

Artículo 2º — Asignar al modelo la característica codificada BE.70-185, sin que varíe la forma de sellado, respecto del modelo base, pero su identificación en Máx. y n serán 10 kg y 2000 respectivamente.

Artículo 3º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución ex-S.E.C. Nº 5002|74.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Aníbal Guisasola.
$ 240.000.— e. 7|6 Nº 8.886 v. 7|6|82

Secretaría de Industria y Minería

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por Resolución M. E. Nro. 461|82, se procede a publicar extractos de proyectos de promoción industrial que solicitan beneficios del I.V.A. y que están tramitando en el mencionado Ministerio.

a) Nº de Expediente: 7.553|82.
b) Localización del proyecto: Zona Industrial - La Rioja, Provincia de La Rioja.
c) Descripción de los productos a elaborar: Compuesto de cloruro de polivinilo en polvo.
d) Capacidad de la producción a instalar: 3.000 tn|año.
e) Inversión total del proyecto: Pesos 25.532.600.000.
f) Personal a ocupar: 35 personas.

a) Nº de Expediente: 4.754|82.
b) Localización del proyecto: Parque Industrial, Provincia de La Rioja.
c) Descripción de los productos a elaborar: Botellas PET de 2 l. en sus dos tipos: Americano y Europeo. Preformas (Parison) Bases (cups) en sus distintos tipos y colores peso promedio 23 grs.
d) Capacidad de la producción a instalar: 1º año 2.500.000 botellas, 2º año 5.000.000 botellas y 3º año 8.000.000 botellas.
e) Inversión total del proyecto: Pesos 23.952.524.000.
f) Personal a ocupar: 50 personas.

a) Nº de Expediente: 33.752|80.
b) Localización del proyecto: Zona Industrial, ciudad de La Rioja.
c) Descripción de los productos a elaborar: Producción de hilado peinado de algodón puro y|o mezclas con poliéster celulósicos y acrílicos entre otros.
d) Capacidad de la producción a instalar: 1.700 t.|año a nivel de título 36.
e) Inversión total del proyecto: Pesos 51.277.586.200.
f) Personal a ocupar: 164 personas.

a) Nº de Expediente: 7.552|82.
b) Localización del proyecto: Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja.

c) Descripción de los productos a elaborar: Hilados de algodón y mezclas.
d) Capacidad de la producción a instalar 1º año 466.000 kg. 2º año 622.000 kg. y 3º año 741.000 kg.
e) Inversión total del proyecto: Pesos 20.934.954.000.
f) Personal a ocupar: 36 personas.
a) Nº de Expediente: 7.554|82.
b) Localización del proyecto: Ciudad de Chamical, Provincia de La Rioja.
c) Descripción de los productos a elaborar: Sábanas planas y ajustables. fundas para almohadones y almohadas, toallas, manteles y servilletas, acolchados, frazadas, repasadores.
d) Capacidad de la producción a instalar (en miles de unidades por año): Sábanas planas 1.920 u., sábanas ajustables 770 u., fundas 1.200 u., toallas 850 u., manteles 30 u., acolchados 10 u., frazadas 10 u. y repasadores 50 u.
e) Inversión total del proyecto: Pesos 32.976.000.000.
f) Personal a ocupar: 115 personas.

c. 7|6 Nº 3.830 v. 8|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 1.881|80

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Concor Tur" de Carlos Antonio Fuser.

Domicilio: Catamarca 62, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Clase de servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional conforme al Decreto Nº 2.201|78 y Resolución S.E.T.O.P. Nº 745|79.

Categoría: Gran turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250 km., incluyendo servicios complementarios.

Parque móvil: Una (1) unidad.

Luis J. Fernández Alonso

$ 545.000.— e. 7|6 Nº 9.202 v. 7|6|82

MINISTERIO DE TRABAJO

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Res. 195|81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE

Denominación, domicilio, objeto - zona actuación, determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

Art. 1º — La Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, agrupa a los trabajadores de personal de empleados administrativos, técnico profesional, artesanal, amarradores y de intendencia, sea en forma permanente o semipermanente en sus distintas categorías afectado a la Marina Mercante, pero no navegante, comprende también al personal mencionado que se desempeñe en empresas Armadoras, independientemente del tipo de tráfico que realicen, como ser la explotación de los recursos naturales renovables del mar, los ríos, lagos y aguas interiores, tales como areneras pesqueras, agencias marítimas, empresas dedicadas a la construcción, alistamiento y|o reparaciones de buques, excluido el personal obrero y el personal jerárquico, entendiéndose por tal los Jefes de Division, Capataz General y Mayordomo y a partir de allí demás escalas ascendentes. Se excluye además al personal de Tandanor (Talleres Navales Dársena Norte).

Tiene como zona de actuación el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y ajustándose a las disposiciones vigentes podrá:

a) Celebrar convenios colectivos de trabajo.

b) Encausar y fomentar las relaciones de solidaridad y cooperación, propendiendo el bienestar general de sus afiliados permitir el acceso a todo beneficio cultural, moral, social y económico que logre esta Asociación.

c) Proponer leyes a las autoridades que correspondan para la consecución de sus fines.

d) Estrechar vínculos de solidaridad con todas las organizaciones sindicales e integrar uniones, federaciones u otras instituciones de trabajadores que persigan los fines expuestos,

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzán la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Art. 10 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 miembros titulares que sean afiliados activos y que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y 6 Vocales Titulares. Habrá además 6 vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — La cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará 3 años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Esta organización gremial posee la cantidad de 3.146 afiliados.

e. 7|6 N 3.837 v. 7|6|82

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

ESTATUTO

Capítulo I

Artículo 1º — En la Ciudad Capital de Mendoza, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.H.) Mendoza, asociación gremial de primer grado, que agrupará a los empleados que se desempeñen en edificios de Renta y Propiedad Horizontal, como así tambien todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en propiedad sometida al régimen de la ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, con exclusión de los mayordomos y niveles superiores, con domicilio legal en calle 9 de julio 1050- Primer piso, oficina trece, de la ciudad capital de Mendoza, tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 13 — Comisión Directiva: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (once) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y siete vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, Su cantidad será igual a los de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva si podrán ser reelegidos.

c. 7|6 Nº 3.838 v. 7|6|82

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS BUENOS AIRES

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiséis de febrero del año 1957, se constituye una asociación profesional de trabajadores de primer grado, bajo la denominación de "Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos - Buenos Aires", fijando su domicilio legal en la calle Piedras Nº 1242, de la mencionada ciudad, pudiendo cambiar su domicilio cuando las necesidades lo requieran, siempre dentro del radio que comprende la jurisdicción de la Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la Capital Federal, Dock Sud del Partido de Avellaneda y el Puerto de La Plata (Río Santiago), de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Asociación agrupa a los empleados y obreros, sean administrativos, técnicos o profesionales, obreros de maestranza o de servicio, mensuales, jornaleros, transitorios o accidentales y|o contratados, que presten servicios en la Junta Nacional de Granos y los jubilados que hayan pertenecido a la mencionada empresa o repartición del Estado, con excepción del personal jerarquizado.

Sus fines y propósitos son:

a) Representar a sus afiliados y peticionar en la defensa de sus intereses profesionales ante la Junta Nacional de Granos, autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante todas las personas o entidades que sea menester ejercer dicha representación.

b) Velar por la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ellos de carácter gremial, social o jurídicos, procurando la fijación de remuneraciones justas que garanticen permanentemente la satisfacción de las necesidades básicas del trabajador y recabando el mejoramiento de las condiciones laborales.

c) Desarrollar una acción cultural que propenda a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando en ellos el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y la previsión e inculcando el concepto de la responsabilidad y respeto. Esta acción cultural se desarrollará mediate la creación de, una biblioteca, órgano de publicidad, cursos de capacitación y perfeccionamiento y manifestaciones artísticas en sus distintos géneros.

d) Adherirse a Federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva una Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de trabajo y denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

f) Promover pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la Junta Nacional de Granos y propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general.

g) Instituir o concertar beneficios de seguro colectivo, subsidios, préstamos personales y otros que estén comprendidos en el campo de la acción gremial, ya sea por cuenta propia o mediante convenios de reciprocidad con otras asociaciones gremiales, de carácter mutual, social y asistencial, para los afiliados y familiares.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Crear los medios adecuados, tales como reuniones artísticas y culturales, turismo colectivo, colonias de vacaciones, campos de deportes y todo otro medio que sirva de expansión y recreamiento para los afiliados y sus familiares.

j) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste.

k) La Asociación tendrá amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por su ógano autorizado todos los actos jurídicos previstos por los artículos 41 y 1881 del Código Civil.

l) No se permitirá que en el seno de ella se planteen, consideren, comenten o discutan, cuestiones de carácter político, racial, religioso y filosófico o contrarias a la moral y las buenas costumbres, así como tampoco podrá recibir ayuda económica, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto de la ley.

CAPITULO III

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Pro Secretario General; Secretario Gremial y Previsión Social; Secretario de Finanzas; Secretario de Administración y cinco (5) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará tres (3) años y sus miembros podrán ser reelegidos en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley número 22.105.

Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere:

a) ser argentino, nativo o naturalizado.
b) ser socio activo.
c) tener como mínimo un (1) año de antigüedad en la Asociación.
d) ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función.
e) acreditar haberse desempeñado en la actividad por lo menos cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección.

e 7|6 Nº 3.839 v. 7|6|82

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves, dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V - Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3er. piso, Capital Federal (C. P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Nº 4..799|82 (D.N.A.), el Centro de Aviación Civil San Juan, domiciliado en Calle Mendoza Km. 8, San Juan, ha solicitado al citado Registro la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca I.A. 46, modelo Ranquel, matrícula LV-IJJ, que se encuentra registrada a nombre de Club de Planeadores Rosario, domiciliado en 25 de diciembre Nº 843, Rosario (Santa Fe), acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

$ 570.000 e. 3|6 Nº 8.480 v. 7|6|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V - Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3er. piso, Capital Federal (C. P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Nº 45.095|82 (D.N.A.), el Centro de Aviación Civil San Juan, domiciliado es Calle Mendoza Km. 8, C.C. 266, San Juan, ha solicitado al citado Registro la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Cirrus, modelo CS11-75R, matrícula LV-DLI, que se encuentra registrada a nombre da Airmar Angel Mattano, domiciliado en Acassuso 1846, Béccar, Prov. de Buenos Aires), acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave, cuya inscripción se solicita.

$ 570.000 e. 3|6 Nº 8.478 v. 7|6|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves, dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V - Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3er. piso, Capital Federal (C. P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Nº 44.730|82 (D.N.A.), el señor Miguel Hector Migliore, domiciliado en Alvear Nº 251, Quemú Quemú, La Pampa, ha solicitado al citado Registro la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Piper, modelo J3C, matrícula LV-NJW, que se encuentra registrada a nombre de Jorge Picallo y Ricardo Herscovich, domiciliados en Pasaje La Galera 1722, Cap. Fed., y Quintana 202, Castelar, Bs. As., acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave, cuya inscripción se solicita.

$ 540.000 e. 3|6 Nº 8.455 v. 7|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 10.000 Nros. 503.995|996; 506.010; 506.025; 507.364|371;. 968.766; 909.845; 912.201 y 912.237|242, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.050.000.— e. 28|5 Nº 7.759 v. 25|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
DISPOSICION Nº 1.328

Buenos Aires, 24 de junio de 1981.

Visto lo propuesto por la Dirección General de Hipódromos, en el sentido de ampliar a todos los días hábiles la atención al público de la Tesorería a su cargo, y

Considerando:

Que lo sugerido tiende a beneficiar a todos los sectores relacionados con la actividad y al público que concurre a efectuar el cobro de los boletos ganadores.

Que dicho temperamento no ofrece reparos en el orden contable y administrativo.

Por ello,

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Resuelve:

1º — Modifícase el régimen de funcionamiento de la Tesorería Hipódromos, aprobado por Disposición Nº 693|76, estableciéndose que dicha dependencia atenderá al público todos los días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

2º — Por la Dirección General de Hipódromos adóptense las medidas pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento de la presente disposición y por la Dirección General de Administración (Departamento Despacho) publíquese en Orden del Día.

Carlos A. Lizarazu.

e. 4|6 Nº 3.757 v. 8|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ALARCON, Mario Alberto
ALBERICI, Rodolfo Guillermo
AREVALO, Benicio Valeriano
BALSANO, Italo Alberto
BELLANI, Ricardo Marcelo
CARDOZO, José Adalberto
CORI, Juan Carlos
DIETZ, José María
DIAZ, Mónica Delia
DORADOR, Raúl Hernán
ESPINDOLA, Isidoro Galo
FARIAS, Baldomero Emiliano
FERNANDEZ, Luis Alberto
GARRIDO, Marciano
GONZALEZ, Víctor
GONZALEZ, Martín
MASSERA, Raúl Enrique
NOVELLI, Oscar Carlos
PADIN, Alejandro
QUINTEROS, Onésimo Hermosindo
RETAMOZO, Eduardo Juan
REYNALDO, Eduardo J.
RUE, Miguel Angel
SOSA, Alberto Alsiviades
TOVALDI, Antonio Luis
VILLAGRA, Rolando Eloy
ZELAYA, Vicente Mariano
ALBERICO, Francisco.

e. 1º|6 Nº 4.659 v. 14|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO
Expediente Nº 2020-10.785|77-4

Se hace saber a la firma REX de Héctor Manuel Estraviz, que constituyera domicilio legal en Condarco 777, Quilmes Oeste, Pcia. de Bs. As., que por Resolución Ministerial Nº 1205 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nº 7|77 (D.N.S.F. y T.) y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nº 71|77 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.751 v. 8|6|82

EDICTO
Expediente Nº 2020-4289|82-4

Se hace saber a la Empresa "FUMIGACIONES GUMAGUI" que constituyera domicilio legal en Junín 1651, Capital Federal, que por Resolución Ministerial Nº 1.202 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nº [illegible]|69, y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nº [illegible]|69 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.752 v. 8|6|82

EDICTO
Expediente Nº 2020-4390|82-2

Se hace saber a la Empresa FERCOR S.R.L., que constituyera domicilio legal en Solís 370, Capital Federal, que por Resolución Ministerial Nº 1.210 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nº 113|74, y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nro. 51|74 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.753 v. 8|6|82

EDICTO
Expediente Nº 2020-19.478|74-2

Se hace saber a la Empresa ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.R.L., que constituyera domicilio legal en Suipacha 670, 1º piso, Depto. "E", Capital Federal, que por Resolución Ministerial Nº 1.203 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nº 1|75, y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nº 56|75 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.754 v. 8|6|82

EDICTO
Expediente Nº 1-2020-20.679|75-1

Se hace saber a la Empresa RIKY S.A., que constituyera domicilio legal en Tucumán 450, Capital Federal, que por Resolución Ministerial Nº 1.201 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nro. 2[illegible]|[illegible], y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nro. 175|81 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.755 v. 8|6|82

EDICTO
Expediente Nº 2020-22.815|71-7

Se hace saber a la firma GONFER S.R.L., que constituyera domicilio legal en Juncal 615, 3º piso, Capital Federal, que por Resolución Ministerial Nº 1.204 del 27 de mayo de 1982 se deja sin efecto la autorización para realizar tareas de desinfección, desratización y desinsectización que le fuera acordada por Disposición Nº 488|71 (D.N.S.F. y T.), y en consecuencia queda cancelado el Certificado de Habilitación Nº 26|71 y asimismo el Libro de Actas correspondiente.

e. 4|6 Nº 3.756 v. 8|6|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días al señor OSMAR ESQUIVEL para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio, en el juicio de responsabilidad Nº 225|80, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 4|6 Nº 3.782 v. 8|6 82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor SALVADOR DANIEL GIGENA que por resolución Nº 2.474|81 (juicio de responsabilidad Nº 667|79) lo declara deudor del fisco por la suma de veintiún millones ciento veinticinco mil doscientos noventa y nueve pesos (pesos 21.125.299), con más la de quince millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos dieciséis pesos ($ 15.294.716), en concepto de interés puro y los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 4|6 Nº 3.781 v. 8|6|82

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E 3.162|82

Licitación Pública para el día 18 de junio de 1982, Nº 32|82, por la provisión de trapos de diversos colores y blancos tipo sábana.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas sin cargo.

e. 7|6 Nº 3.785 v. 8|6|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Licitaciones Públicas para el día 15 de junio de 1982

Nº 18|82: Expediente Nº A-2125, "Rasquetas, plaquitas, llave de fuerza, etc.". Hora: 11.30 (once y treinta).

Nº 19|82: Expediente Nº A-2126, "Llave combinada, llave estriada, etc.". Hora: 11 (once).

Nº 20|82: Expediente Nº A-2127, "Fresa cilíndrica frontal, fresa de aplanar, etc.". Hora: 12 (doce).

Licitaciones Públicas para el día 16 de junio de 1982

Nº 21|82: Expediente Nº A-2128, "Disco terraja de acero rápido, etc.". Hora: 11 (once).

Nº 22|82: Expediente Nº A-2129, "Llave de impacto cieco o similar, etc.". Hora: 11.30 (once y treinta).

Nº 23|82: Expediente Nº A-2130, "Sacabocado a golpe liso, con arco, etc.". Hora: 12 (doce).

Nº 24|82: Expediente Nº A-2131, "Calibres, micrómetros, etc.". Hora: 12.30 (doce y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 horas a 14 horas de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

e. 7|6 Nº 3.7[illegible] v. 8|6|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expte. Nº 2[illegible]|82 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82, cuya apertura se celebrará el día 23 de junio de 1982, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de 2 (dos) Autobombas.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

Al mismo tiempo se lleva a su conocimiento que cualquiera consulta al respecto deberá realizar ante el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital, Tel. 33-1881.

e. 7|6 Nº 3.787 v. 8|6|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de junio de 1982, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 117|82, para la "Provisión de forrajes, con destino al Cuerpo Policía Montada".

Presupuesto oficial: $ 618.567.000.

e. 7|6 Nº 3.788 v. 8|6|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 8.419|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 11|6|82, a las 9 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la Adquisición de carne vacuna, con destino: Unidades de Capital Federal: Dirección Nacional, Dirección de Institutos de Formación del Personal, Prisión de la Capital Federal (U-16), Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U-20), Centro de Detención Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U 22), durante el trimestre de julio|setiembre de 1982.

Informe y pliegos, dirigirse a División Contrataciones (DN) durante los días laborables en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.815 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8448|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 115 para el día 11|6|82 a las 9 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de carne vacuna, con destino Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U-1), durante el trimestre de julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.816 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 8447|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 116 para el día 11|6|82 a las 9 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de Carne Vacuna; con destino: Instituto de Detención de la Capital Federal (U-2) durante el trimestre julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.817 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8446|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 117 para el día 11|6|82 a las 9 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de carne vacuna, con destino unidades del Gran Buenos Aires, y Escuela Penitenciaria de la Nación, durante el trimestre de julio|setiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.818 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8445|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 118 para el día 11|6|82 a las 9.30 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pollo, pescado, y derivados de la carne, con destino: Unidades del Gran Buenos Aires, y Escuela Penitenciaria de la Nación, durante el trimestre de julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.819 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8444|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el 11|6|82, a las 9.30 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pollo, pescado, y derivados de la carne, con destino: Dirección Nacional, Dirección de Institutos de Formación del Personal, Prisión de la Capital Federal (U-16), Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U-20), Centro de Detención Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U-22), durante el trimestre julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.820 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8443|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 120 para el día 11|6|82 a las 9.30 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pescado, pollo, y derivados de la carne, con destino: Instituto de Detención de la Capital Federal (U-2), durante el trimestre de julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.821 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 8442|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 121 para el día 11|6|82 a las 9.30 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pescado, pollo, y derivados de carne, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U-1), durante el trimestre de julio|septiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.822 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 8441|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 11|6|82 a las 11 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de artículos de almacén con destino unidades del Gran Buenos Aires, y Escuela Penitenciaria de la Nación durante el trimestre de julio|setiembre de 1982.

Informes y pliegos dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.823 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 8439|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 11|6|82 a las 11 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de artículos de almacén con destino Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U-1) durante el trimestre de julio|setiembre de 1982.

Informes y pliegos dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.824 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 8440|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 11|6|82 a las 11 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de artículos de almacén, con destino Instituto de Detención de la Capital Federal (U-2) durante el trimestre de julio|setiembre de 1982.

Informes y pliegos dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.825 v. 8|6|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 8438|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 11|6|82, a las 11 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de artículos de almacén, con destino Dirección Nacional, Dirección de Institutos de Formación del Personal, Prisión de la Capital Federal (U-16) Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U-20), Centro de Detención Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U-22),

durante el trimestre julio|setiembre de 1982.

Informes y pliegos dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.826 v. 8|6|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|82, para la concesión del Local Nº 7 de la Galería Sarmiento, ubicado en Avda. Sarmiento Nº 5, Ciudad de Mendoza.

Apertura, día 25 de junio de 1982, hora 10 en calle San Martín 542, Ciudad de Mendoza. Especial para tienda, decoración, perfumería, modas, sastrería, artículos del hogar, etc. Solicitar informes y pliegos de Condiciones en Residencia para Oficiales Mendoza, San Martín 542, Mendoza, en días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 7|6 Nº 3.789 v. 9|6|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sud
Licitación Pública Nº 8|82

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción Plataforma, Calle de Rodaje y Compactación pista Aeródromo Alto Río Senguerr".

Presupuesto Oficial: $ 900.000.000.

Fecha de apertura de ofertas: día 17 de junio de 1982, a las 9.30 horas.

Valor del pliego: quinientos mil pesos ($ 500.000).

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse hasta el día 16 de junio del corriente año, en la Región Aérea Sud. División Economía. Sección Obras Públicas, Km 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 8 a 13 horas.

e. 7|6 Nº 3.790 v. 11|6|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sud
Licitación Pública Nº 09|82

Llámase a Licitación Pública para la construcción galpón p|GEL y depósito Estación Meteorológica.

Presupuesto oficial: $ 96.000.000.

Fecha de apertura de ofertas: día 15 de junio a las 9.30 horas.

Valor del pliego: doscientos mil pesos ($ 200.000).

Licitación Pública Nº 10|82

Llámase a Licitación Pública para la construcción depósito y rezago Estación Principal de Comunicaciones.

Presupuesto oficial: $ 64.000.000.

Fecha de apertura de ofertas: día 15 de junio de 1982, a las 10 horas.

Valor del pliego: doscientos mil pesos ($ 200.000).

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el 7 al 14 de junio del corriente año, en la Región Aérea Sud - División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 8 a 13 horas.

e. 7|6 Nº 3.791 v. 11|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.462|82

Llámase a Licitación Pública Nº 18.661, para la impresión y provisión de ejemplares de las publicaciones "Guía de Proveedores del Estado 1982" y "Suplemento Actualizado 1982", según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de junio de 1982 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 7|6 Nº 3.792 v. 8|6|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 62|82 para la venta de cintas de impresión nuevas y en desuso.

Apertura: 10 de junio de 1982 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 7|6 Nº 3.793 v. 8|6|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71|82 para la venta de hasta 30.000 kilogramos de papel en desuso.

Apertura: 11 de junio de 1982 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 7|6 Nº 3.794 v. 8|6|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|82 para lograr en alquiler una (1) Central Telefónica Electrónica con capacidad para siete (7 líneas urbanas, treinta (30) líneas de internos y cinco (5) circuitos de conexión, a instalarse en el edificio de Región Rosario, para el período 2-8-82 al 31-12-82.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de junio de 1982 a las 14 horas, en la Sede de la Región Rosario, calle Urquiza 902, Rosario (Provincia de Santa Fe).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días hábiles de 13 a 19 horas.

e. 7|6 Nº 3.795 v. 8|6|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 129|82, con el objeto de contratar un servicio de limpieza, desinfestación y desratización para los edificios de Sede Central, Lab. Centr., Div. Automotores anexo de Carpintería y Almacén Central, por el lapso de (1) año.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de junio de 1982, a las 14 hora, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 7|3 Nº 3.049 v. 10|6|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 3|82 (2º llamado), para la adquisición de aisladores para la Sub-Estación Transformadora Elevador III - Ingeniero White.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I - Pto. Ing. White (Pcia. Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1%) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o Compañías Argentinas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o pagaré hasta la suma de seis millones cien mil pesos ($ 6.100.000).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1982, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: $ 80.000.

e. 7|6 Nº 3.796 v. 8|6|82

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 3|82, para el día 16 de junio de 1982, a las 15 horas, para la confección de la revista que edita la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, dividida en cuatro secciones: Patentes de Invención (550 ejemplares mensuales); Modelos y Diseños Industriales (550 ejemplares mensuales); Legislación y Jurisprudencia (300 ejemplares mensuales), y Marcas de Productos y Designaciones (200 ejemplares mensuales), y 300 ejemplares anuales de una publicación adicional, correspondientes al año 1982, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 7|6 Nº 3.797 v. 8|6|82

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2000-DGA hasta el día 14 de junio de 1982, a las 15 horas, para: Adquisición y provisión de una (1) camioneta tipo pick-up, doble cabina, 0 km., de producción nacional, motor naftero, seis (6) cilindros en línea y 7 bancadas, de hasta 120 HP SAE.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 20.000. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 7|6 Nº 3.798 v. 8|6|82

Subsecretaría de Pesca

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 56|82 MNCP hasta el día 15 de junio de 1982, a las 14 horas, para: Reparación de tinglado parabólico del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle "G" entre "F" y "C", Banquina Puerto Mar del Plata.

Pliego: $ 200.000. De lunes a viernes de 10 a 16 horas. e. 7|6 Nº 3.827 v. 8|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO
Prórroga
Expediente Nº 17.382|82

Comunícase que la apertura de la licitación Pública (Trabajos de renovación de la vía de Km. 1202|300 a Km. 1219|500 y Mejoramiento de vía de Km. 1219,500 a Km. 1288|000, incluso trabajos complementarios del ramal "C. 12" en la Pcia. de Santiago del Estero) prevista para el 10|6|82 a las 14 hs., ha sido prorrogada para el día 12|7|82 a las 14 horas. Valor del Pliego: $ 6.420.000.

Consulta y venta de pliego: Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local 9, planta baja de Avenida de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 11 a 17 y en la Jefatura de Zona de Vía y Obras Tucumán, sito en la calle José Ingenieros 10, Pcia. de Tucumán en horas de oficina.

e. 7|6 Nº 3.842 v. 9|6|82

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación de Fondos Nº 3|82

Fecha de apertura de las ofertas: 9|6|82. Monto total solicitado $ 70.000.000.000. Conformidad B.C.R.A. Nº 379|N82. Plazo de reintegro: 90 y|o 180 y|o 370 días Fecha de disposición de los fondos: 11|6|82. Retiro de pliegos y condiciones: Alsina 1170, 8º piso, oficina 810. Gestión y Administración de Préstamos.

Horario: 8 a 13 y 14 a 17.30 hs.

Apertura de licitación: Alsina 1254, planta baja.

Horario de Apertura: 12 hs.

e. 7|6 Nº 3.799 v. 7|6|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. 138-P|82

Apertura: 1|7|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 180.000.

Adquisición de: Camiones playos, tractor con semirremolque y para transporte de combustibles. Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. de 8.30 a 14.30 hs.

e 7|6 Nº 3.828 v. 15|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación de Fondos Nº 31|82

Fecha de apertura de las ofertas: 9|6|82. Hora: 11.

Monto total solicitado: 80.000.000.000 pesos.

Conformidad B.C.R.A.: Nº 383|82.

Plazos de reintegro: 90 días y|o 182 días y|o 241 días.

Fecha de disposición de los Fondos: 11|6|82.

Retiro de los Pliegos y Apertura: Corrientes 709, 6º piso (lado torre), Dirección de Finanzas, División Presupuestos y Finanzas. Horario: 11 a 16 hs.

e. 7|6 Nº 3.800 v. 7|6|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste
Licitación Pública 1|82

Contratación de combustible a Central La Banda (Santiago del Estero), desde Planta Despachadora YPF Montecristo (Provincia de Córdoba). Fecha apertura: 29|6|82, 11 horas. Valor del Pliego: $ 500.000. Consulta y retiro documentación: Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán e Independencia 88, 1º piso, Santiago del Estero. Lugar apertura: Oficinas de Abastecimiento Regional Noroeste, Avda. Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán.

e. 7|6 Nº 3.801 v. 11|6|82

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 06694|82
Resolución Nº 1.148|82

Llámase a Licitación Pública Nº 1.406, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de junio de 1982 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros; Avenida Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, para la locación de un inmueble con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 7 de Capital Federal, de las siguientes características:

Superficie mínima requerida (libre y cubierta): 750 m2 cubiertos, 150 m2 libres.

Dependencias: 25 a 30 habitaciones.

Radio de ubicación: Avenida Independencia, Pichincha, Cochabamba, Deán Funes.

Estimación alquiler mensual: (Reajustable trimestralmente) $ 33.000.000 a $ 36.000.000.

Plazo de duración del contrato: tres (3) a cinco (5) años.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.7|6 Nº 3.802 v.16|6|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 23.211|82

Llámase a Licitación Pública tendiente a la adquisición de un automotor utilitario, carrozado doble-cabina con tres puertas y caja de carga con tapa tipo baúl, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Dirección General de Obra Social.

Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital Federal, en días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura de la licitación en la antedicha Dirección de Compras y Licitaciones el día 14 de junio a las 11 horas.

e.7|6 Nº 3.843 v.8|6|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 315.820|82

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de material bibliográfico.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Córdoba 2122, 2º piso de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de las ofertas: El día 15 de junio de 1982 a las 12 horas.

e.7|6 Nº 3.803 v.8|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Postergación Lic. Pública Nº 3|81

Postérgase hasta el día 27 de setiembre de 1982, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 3|81, "Construcción de un buque para investigación pesquera y oceanográfica costera".

e.7|6 Nº 3.805 v.11|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|82
Expediente Nº 931-C|81

Presupuesto oficial: $ 914.197.788.

Fecha de apertura: 5 de julio de 1982 a las 10.

Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Objeto del llamado: Ejecución de la obra: "Campus U. N. N. E., Corrientes, segunda etapa, Sector "A", Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura", ubicado en Avenida Armenia e intersección de la Ruta Nacional Nº 12 de la Ciudad de Corrientes.

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costos, Ley Nº 12.910.

Precio del legajo: $ 300.000 (trescientos mil pesos) monto de garantía: 1 % (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad

Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868 de la Ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.
e. 7|6 Nº 3.804 v. 18|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.276|82

Llámese a Licitación Pública Nº 20|32, para la contratación del servicio de Limpieza General Diaria del Casino de Necochea.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1982 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154 2º piso, División Compras, Mar del Plata; T.E. 72-1172.

Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 7|6 Nº 3.809 v. 8|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00394425-60

Se llama a Licitación Pública Nº 070|82 para el día 18 de junio de 1982, a las 13 horas, para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de San Miguel, Partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, con una superficie cubierta de 250 a 350 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el edificio de la Intendencia de Gral. Sarmiento, calle Belgrano 1342, de la ciudad de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, sede de la Agencia San Miguel de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
e. 7|6 Nº 3.811 v. 8|6|82

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. 25034|81 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 80|82, para el día 15 de junio de 1982 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal con destino a los Institutos: "Gral. José de San Martín", B. Fernández Moreno 1773, Capital; "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital; "María del Pilar Borchez de Otamendi", Tte. General Donato Alvarez 550, Capital; "Manuel Rocca", Segurola 1601, Capital; "Nuestra Señora del Valle", Salta 245, Capital; "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Capital; "Crescencia B. de Garrigós", Paz Soldán 5200, Capital; "José María Pizarro y Monje", Paz Soldán 5200, Capital; "Santa Rosa", Belgrano 2170, Capital y "Dr. Luis Agote" Charcas 4602, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 7|6 Nº 3.810 v. 8|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 15 de junio de 1982 a las 11 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º Piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Alimentos (Artículos de almacén) para atender las necesidades del 3º trimestre de 1982.
e. 7|6 Nº 3.803 v. 8|6|82

HOSPITAL NACIONAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para el día 11 de junio de 1982 a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de anestésicos y antibióticos.
e. 7|6 Nº 3.807 v. 8|6|82

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2025000301|82-2

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82, para el día 18 de junio de 1982 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sarsfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Un equipo de electroforesis.
e. 7|6 Nº 3.808 v. 8|6|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de abrochadoras eléctricas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura: 11|6|82, a las 11.30 horas.
e. 7|6 Nº 3.812 v. 8|6|82

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO
Licitación Pública Nº 3|82

Objeto: Provisión de un limnígrafo neumático para medición de niveles de agua, apto para registrar amplitudes de hasta doce metros.

Retiro de pliegos e informes y presentación de ofertas: En la Sede del Organismo, Belgrano 366, Bahía Blanca, teléfonos 28084 y 27665, en días hábiles de 7 a 13 horas.

Costo del pliego: Sin cargo.

Apertura: 14 de julio de 1982, a las 11 horas, en Belgrano 366, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
$ 200.000 e. 7|6 Nº 3.939 v. 8|6|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 3161|82

Licitación Pública para el día 8 de junio de 1982.

Nº 031|82. Prestación de servicio de transporte para el traslado de personal y materiales con movimiento en obra y pueblos vecinos.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.
e. 4|6 Nº 3.784 v. 7|6|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de junio de 1982, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 116|82, para la "Provisión de víveres secos solicitados por la División Racionamiento Central". Presupuesto Oficial: $ 3.250.000.000.
e. 3|6 Nº 3.698 v. 14|6|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 7|82.
Fecha de apertura: 6 de julio de 1982, 9.30 horas.

Por la provisión de: Construcción de tres (3) tanques para mezclas ácidas, de 30 m3 cada uno de capacidad, con su sistema de agitación.

Construcción de un (1) tanque de aluminio de 30 m3 de capacidad.

Construcción de dos (2) tanques de acero inoxidable de 15 m3 cada uno de capacidad.

Construcción de un (1) estabilizador de Nitrocelulosas.

Construcción de un (1) agitador para estabilizador de Nitrocelulosas.

Construcción de tres (3) tapas para aparato nitrador.

Consultas y retiro de pliego y planos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego y planos: $ 300.000.
e. 1º|6 Nº 3.627 v. 10|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámese a Licitación Pública Nº 1 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles 17 a 41 y 16 a 38.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de junio de 1982, a las 14 horas, en la Sede de la Región Mercedes, calle 29 Nº 684, Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, en días laborables.
e. 18|5 Nº 3.272 v. 28|6|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 1212
Expediente Nº 117.583|82

Llámase a Licitación Pública para el día catorce (14) de junio de 1982, a las 10 hs., para la Contratación de los Servicios de hasta cincuenta y cinco (55) cocheras, por el término de un año, las que deberán encontrarse dentro del radio comprendido por las calles Bmé. Mitre, Talcahuano, Santiago del Estero, Alsina, V. Cevallos, Rivadavia y Paraná de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 4|6 Nº 3.732 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 29|82

Llámase a licitación pública Nº 29|82, cuya apertura se fija para el día 16 de junio de 1982 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Sección Compras y Suministros) y en la actual sede de la mencionada Agencia de Extensión sita en calle 11 en Avda. González Chaves y Dardo Rocha de Balcarce, donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.
e. 4|6 Nº 3.733 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 30|82

Llámase a licitación pública Nº 30|82, cuya apertura se fija para el día 16 de junio de 1982 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA de Comandante Nicanor Otamendi, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Sección Compras y Suministros) y en la actual sede de la mencionada Agencia de Extensión sita en calle San Martín número 37, de Comandante Nicanor Otamendi, donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.
e. 4|6 Nº 3.734 v. 7|6|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitaciones públicas para ofrecer en arrendamiento con opción a compra las instalaciones que ocupan las unidades de almacenamiento que más abajo se detallan:

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal y en las Delegaciones: Bahía Blanca y Rosario ubicadas en el Elevador Terminal Puerto Ing. White, Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) y calle Mendoza Nº 1085, Rosario (Pcia. de Santa Fe), respectivamente, de lunes a viernes dentro del horario de 12 a 16 horas, donde también podrán adquirirse al precio de $ 1.000.000.

Los actos de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizarán en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en las fechas y horarios que seguidamente se indican:

Licitación Pública Nº 114|82 - Unidad de Campaña Villa Cañas (Sta. Fe). Fecha y hora de apertura: 5|7|82 - 11 horas.

Licitación Pública Nº 115|82 - Unidad de Campaña González Chaves (Bs. As.). Fecha y hora de apertura: 5|7|82 - 13 hs.

Licitación Pública Nº 116|82 - Unidad de Campaña Cintra (Córdoba). Fecha y hora de apertura: 6|7|82 - 11 horas.

Licitación Pública Nº 117|82 - Unidad de Campaña Domínguez (Entre Ríos). Fecha y hora de apertura: 6|7|82 - 13 hs.

Licitación Pública Nº 118|82 - Unidad de Campaña Ballesteros (Córdoba). Fecha y hora de apertura: 7|7|82 - 11 horas.

Licitación Pública Nº 119|82 - Unidad de Campaña Las Junturas (Córdoba). Fecha y hora de apertura: 7|7|82 - 13 hs.

Licitación Pública Nº 120|82 - Unidad de Campaña Chovet (Santa Fe). Fecha y hora de apertura: 8|7|82 - 11 horas.

Licitación Pública Nº 121|82 - Unidad de Campaña Alcorta (Santa Fe). Fecha y hora de apertura: 8|7|82 - 13 horas.

Licitación Pública Nº 122|82 - Unidad de Campaña Darregueira (Buenos Aires). Fecha y hora de apertura: 12|7|82 - 11 hs.

Licitación Pública Nº 123|82 - Unidad de Campaña Stroeder (Buenos Aires). Fecha y hora de apertura: 12|7|82 - 13 horas.

Licitación Pública Nº 124|82 - Unidad VIII Puerto San Lorenzo (Santa Fe). Fecha y hora de apertura: 13|7|82 - 11 hs.
e. 2|6 Nº 3.664 v. 11|6|82

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 8 (ocho) días, llámase a Licitación Pública (V) Nº 1|82 para conceder el derecho de uso para la fabricación de equipos destinados a la producción de concentrados de tomate o de frutas y hortalizas, cuyo funcionamiento se base en los principios del procedimiento reivindicado en la "Patente de Invención Nº 215.064 y su Adicional Nº 224.417".

Apertura: 1º de julio de 1982, a las 15 horas, en INTI, Dirección Nacional de Promoción, Leandro N. Alem 1067, piso 7º, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.
e. 2|6 Nº 3.682 v. 11|6|82

Secretaría de Intereses Marítimos

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Llama a Licitación Pública Nro. 5|82 para la: Contratación seguro casco y maquinaria del elenco de sus buques, por el período 1982|83.

Según bases y condiciones establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Compras, sito en Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (acceso Maipú); donde podrá ser adquirido todos los días hábiles de 9 a 17 horas; existiendo en ese sector pliego de consulta a disposición de los interesados.

Apertura de Ofertas: 16 de junio de 1982.

Valor del Pliego: $ 5.000.000.
e. 1º|6 Nº 3.619 v. 7|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública del 12º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 22. Tramo: Límite con Río Negro, Plottier. Sección: Km. 1216,88, Km. 1220,88 (reconstrucción banquinas, imprimación y carpeta) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 1.111.220.000. Depósito de garantía: $ 11.112.200. Precio del pliego: $ 225.000. Plazo de obra 2: meses.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1982, a las 14 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|6 Nº 3.686 v. 15|6|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|82 del 17º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12, tramo: Nogoya - Acceso a Aranguren, Sección: Km. 274 - Km. 289 (reacondicionamiento de calzada con mezcla asfáltica en caliente para tapado de baches de base y carpeta, sellado de fisuras y grietas) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 1.220.102.806. Depósito de garantía: $ 12.201.028, precio del pliego: $ 244.000.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1982 a las 10 horas, en la Sede del 17 Distrito, Almafuerte 1023, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|5 Nº 3.510 v. 8|6|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|82 del 17 Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12. Tramo: Acceso General Ramírez - Crespo, Sección: Km. 310 - Km. 322 (reacondicionamiento calzada con mezcla asfáltica en caliente para tapado de baches de base y carpeta, sellado de fisuras y grietas) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 1.305.905.606. Depósito de garantía: $ 13.059.056, precio del pliego: $ 261.000. Presentación propuestas: 10 de junio de 1982 a las 11 horas, en la Sede del 17 Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|5 Nº 3.511 v. 8|6|82

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
SECRETARIA DE CULTURA
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Postérgase hasta el día 24 de junio de 1982 a las 16 horas la apertura de la licitación pública Nº 1217-0, convocada para contratar por el sistema de "ajuste alzado" y el régimen de la Ley Nº 13.064 la provisión de muebles diversos para el equipamiento del Centro Austral de Investigaciones Científicas, Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (CADIC).

Presupuesto oficial:
Conjunto "A" $ 197.470.000.
Conjunto "B" $ 523.150.000.
Conjunto "C" $ 1.738.500.000.
Siendo el presupuesto oficial total de: $ 2.459.120.000.

Plazo de ejecución:
Comunícase que se modifica el plazo de ejecución, el que será el siguiente:
Conjunto "A": sesenta (60) días corridos.
Conjunto "B": sesenta (60) días corridos.
Conjunto "C": noventa (90) días corridos.
Estos plazos no serán acumulativos.

Precio de la documentación: pesos 5.000.000.

Importe de la garantía: Uno por ciento (1 %) sobre el importe del presupuesto oficial del Conjunto cotizado y acumulativamente si se cotizan más de un Conjunto.

La documentación podrá adquirirse y|o consultarse en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Rivadavia 1936, 3º piso, Capital Federal de 10 a 18 horas.

Presentación de ofertas y apertura en Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal.

e. 3|6 Nº 3.706 v. 16|6|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 20.817-P-1981.

Construcción de cinco perforaciones definitivas, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, obras complementarias e instalaciones electromecánicas en Morón (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 30|6|82 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 2.250.000.000.

Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto oficial.

e. 17|5 Nº 3.242 v. 7|6|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA:

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 127-P|82 que estaba programada para el día 27|5|82 a las 11,30 horas, ha sido diferida para el día 21 de junio de 1982 a las 15 horas.

Trata la adquisición de cable minicoaxil, Empalmes Completos, etc.

Valor del pliego: $ 170.000.

Inf. Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 hs.

e. 28|5 Nº 3.582 v. 7|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 1|23|040 - 26181 E 81

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de junio de 1982, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución de los servicios de transporte y distribución de envíos postales y telegráficos en jurisdicción de las Sucursales Tigre; Mariano J. Haedo; Villa Ballester; Lanús, González Catán; Villa Domínico y Wilde, y Ciudad del Libertador General San Martín; transporte e intercambio postal entre las Sucursales San Justo y Fontevedra (Buenos Aires).

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar en donde se realizará la apertura, Av. Corrientes 172, piso 6º, Local 643, Capital Federal, de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 670.000.

e. 1º|6 Nº 3.633 v. 10|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 1.171 E 82

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de junio de 1982, a las 15, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la Sucursal Villa Ballester (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, 6º piso, oficina 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15.

e. 1º|6 Nº 3.634 v. 10|6|82.

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, por el término de ocho días hábiles, a partir del día 27 de mayo de 1982, para resolver la locación de fotocopiadoras, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todas los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1982, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 27|5 Nº 3.550 v. 7|6|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 23.276|82

Llámase a licitación pública tendiente a la adquisición de un automotor utilitario, carrozado doble cabina con tres puertas y caja de carga con tapa tipo baúl, cero kilómetro, con destino al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, en días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura de la licitación en la antedicha Dirección de Compras y Licitaciones el día 14 de junio de 1982, a las 10.30 horas.

e. 4|6 Nº 3.746 v. 7|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 40513|1

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para el día 30 de junio de 1982, a las 10 horas, para la adquisición de un colectivo de larga distancia, 0 km., con motor trasero de 6 cilindros, capacidad 40 a 44 asientos con aire acondicionado y música funcional.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones —Dirección Operativa—, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 1º|6 Nº 3.636 v. 10|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 7|82

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 29 de junio de 1982, a las doce (12) horas, para la provisión de instrumental destinado a poner en funcionamiento un Laboratorio Móvil de Mecánica de Rocas del Instituto de Investigaciones Mineras de esta Universidad, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 185-P-82.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Av. Ignacio de la Roza 391 este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º Piso, Oficina "B", Capital Federal.

e. 3|6 Nº 3.710 v. 14|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Deportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S. A. 308
Expte. Nº 1.701|80 cde. 14

Llámase a Licitación Pública Nº 17|82, para otorgar en concesión las Piletas Olímpicas y Populares del Centro de Recreación Ezeiza, sito en Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 21 de junio de 1982, a las 16 horas.

Retiro de pliego de condiciones, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, Oficina 5147, Capital Federal.

Consultas: Centro de Recreación Ezeiza, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

e. 27|5 Nº 3.557 v. 7|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-7125|82-8

Llámase a licitación pública Nº 31|82 para el día 11 del mes de junio de 1982, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de carpintería, etc., con destino al Servicio de Suministros.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.735 v. 7|6|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-6974|82-1

Llámase a licitación pública Nº 32|82 para el día 11 del mes de junio de 1982, a las 16.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas y elementos varios con destino al Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.736 v. 7|6|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-7963|82-3

Llámase a licitación pública Nº 33|82 para el día 11 del mes de junio de 1982, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Servicio de limpieza general diario a prestarse durante seis meses, con destino al Servicio de Intendencia.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.737 v. 7|6|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-7124|82-7

Llámase a licitación pública Nº 34|82 para el día 25 del mes de junio de 1982, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos de librería, papel y sobres, solicitado por el Servicio de Suministros.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.738 v. 15|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8630|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 18|82, para el día 16 del mes de junio de 1982 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición elementos de laboratorio, con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700), Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.739 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8639|82-5

Llámase a Licitación Pública Nº 19|82, para el día 16 del mes de junio de 1982, a las 11.30, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición elementos de laboratorio, con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700), Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.740 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8640|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 20|82, para el día 16 del mes de junio de 1982, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición elementos de laboratorio, con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700), Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|6 Nº 3.741 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-8912|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82, para el día 14 de junio de 1982, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a la adquisición de repuestos y accesorios para equipos de laboratorio.

La Apertura de las ofertas, tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Avda. Caseros 2161, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 4|6 Nº 3.742 v. 7|6|82

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 6|82, para el día 17 del mes de junio de 1982 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de racionamiento en cocido con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 120, Oficina 4131, Buenos Aires.

e. 1º|6 Nº 3.642 v. 10|6|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de ovillos de hilo grueso en gramos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura: 10-6-82 a las 11.30 horas.

e. 4|6 Nº 3.743 v. 7|6|82

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (EN LIQUIDACION)

La Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación) llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del frigorífico CAP-Cuatreros, ubicado a 17 kms. de Bahía Blanca, apto para faena de vacunos y ovinos, elaboración de subproductos y conserva, actualmente a todo destino.

Base: $ 38.310.131.473 con grandes facilidades.

Apertura de sobres: 27 de julio de 1982.

Venta de pliegos e informes: hasta el 21 de julio en Belgrano 707, Gral. Cerri, Pcia. Bs. As. o Av. Córdoba 883, piso 9º Bs. As.

Sujeto a la aprobación del Secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación.

$ 1.200.000.— e. 27|5 Nº 7.534 v. 9|6|82

FRANQUEO A PAGAR